# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

**Nº 29.485**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

## SUMARIO



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 330/2000**

**Declárase de interés turístico al II Congreso de Educación Tecnología en la Patagonia, a llevarse a cabo en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 976/00, por el cual la Comisión Organizadora, informa sobre la realización del II Congreso de Educación Tecnológica en la Patagonia, a realizarse los días 12, 13 y 14 de octubre de 2000, en la ciudad de San Martín de los Andes, y

CONSIDERANDO:

Que tiene el propósito de favorecer el intercambio a través de la participación en talleres, conferencias, debates, logrando el enriquecimiento de la formación docente en el área tecnológica para los distintos niveles.

Que está destinado a docentes de todos los niveles y modalidades.

Que se convocará a los especialistas del área más importante del país y del extranjero, Organismos Oficiales, Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, INET y otras instituciones vinculadas al área.

Que se realizarán conferencias y talleres, que abarcarán temáticas generales y ponencias, que se referirán a experiencias, prácticas áulicas, reflexiones e investigaciones de docentes.

Que fue auspiciado por el Consejo Provincial de Educación del Neuquén por resolución N° 0434/00, y declarado de interés municipal por el Ejecutivo Municipal por resolución N° 4249/00 y de interés Municipal por el Concejo Deliberante por resolución N° 004/00.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas par Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el II Congreso de Educación Tecnológica en la Patagonia, a realizarse en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, los días 12, 13 y 14 de octubre de 2000.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 331/2000**

**Declárase de interés turístico el programa televisivo "Gravedad Zero", que se emite por Canal 7 Argentina.**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 977/00, por el cual la Productora Gravedad Zero, informa sobre el programa televisivo "Gravedad Zero", y

CONSIDERANDO:

Que el programa "Gravedad Zero", se emite por Canal 7 Argentina, los días domingos a

las 14:00 hs., con una duración de 26 minutos.

Que por la forma de grabación, edición y sonorización es un programa dirigido especialmente a gente joven.

Que tiene una presentación creativa con efectos digitales de computación animada con buenas imágenes turísticas en los lugares donde se desarrollan las actividades deportivas.

Que el programa cuenta con buena edición en estudios y en exteriores.

Que "Gravedad Zero", contribuye a la promoción del turismo interno del país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el programa televisivo "Gravedad Zero", que se emite por Canal 7 Argentina, los domingos a las 14 hs.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 332/2000**

**Declárase de interés turístico al XII Congreso Argentino de Nefrología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 1003/00, por el cual la Sociedad Argentina de Nefrología, informa sobre la realización del XII Congreso, Argentino de Nefrología, y

CONSIDERANDO:

Que el XII Congreso de Nefrología, se llevará a cabo del 25 al 28 de octubre de 2000 en la Capital Federal.

Que en dicho Congreso se analizarán los avances realizados en el ámbito nacional e internacional de las distintas disciplinas que involucran a la Nefrología.

Que se estima una concurrencia de 800 profesionales que tendrán la oportunidad de un importante intercambio científico con especialistas de Latinoamérica, Estados Unidos y Europa.

Que algunos de los temas a tratar son los siguientes: trasplante Renal, Nuevas técnicas de diálisis, Litiasis renal, calidad de vida, Glomerulopatías, Diálisis peritoneal, entre otros.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el XII Congreso Argentino de Nefrología, que se realizará en la Capital Federal del 25 al 28 de octubre de 2000.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 333/2000**

**Auspíciase el III Simposio de Escultura en Piedra, a llevarse a cabo en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 1004/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación C. Amuchástegui Luque, informa sobre el III Simposio de Escultura en Piedra, a realizarse en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, entre el 18 y el 29 de octubre de 2000.

Que participarán destacados escultores de Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Finlandia, Francia, Italia, Mexico, Polonia, Reino Unido, Vietma, y Argentina, quienes durante 10 días realizarán su obra de arte delante del público.

Que desde 1996, han participado en los Simposios realizados con gran éxito cultural y turístico en el ámbito nacional, artistas de distintos paises.

Que las obras realizadas, están destinadas a la creación del "Paseo de las Artes".

Que los Simposios han sido declarados de Interés Municipal, Provincial y Nacional.

Que es propósito de este Organismo brindar, su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Auspiciar el III Simposio de Escultura en Piedra a realizarse en Villa Carlos Paz provincia de Córdoba del 18 al 29 de octubre de 2000.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 334/2000**

**Declárase de interés turístico el torneo de polo sobre nieve "Chapelco Snow Polo".**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 1041/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador, informa sobre la realización del torneo de polo sobre nieve "Chapelco Snow Polo".

Que dicho evento se realizará año tras año, la primer semana de agosto.

Que tendrá como protagonistas a los mejores polistas a nivel mundial.

Que es el objetivo realizar un espectáculo de muy buen nivel, que junto al marco imponente que ofrece la belleza natural del lugar, será sin duda alguna, un aditivo importante para fomentar y difundir internacionalmente el turismo de la región.

Que el torneo que se realizará junto con la gente de Chapelco, resultará único en su tipo, dada la calidad de los jugadores que participarán y por la calidad de su organización.

Que este torneo es similar al que se realiza en Saint Moritz, y fue declarado "Top event of Switzerland".

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el torneo de polo sobre nieve "Chapelco Snow Polo".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 335/2000**

**Declárase de interés turístico la gira nacional e internacional de Julio Bocca y su compañía Ballet Argentino.**

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el Expediente N° 1037/00, por el cual la producción del Ballet Teatro Argentino S.R.L., informa sobre la gira nacional e internacional del Sr. Julio Bocca y su compañía Ballet Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que la gira comienza el día 28 de julio de 2000 con la presentación en la exposición mundial Expo Hannover 2000 - Alemania - continúa por distintas ciudades de Italia, Portugal y España, y a su regreso al país, la gira seguirá por las provincias de Córdoba, Tucumán, Salta, Santa Fe y Mendoza.

Que en el mes de octubre dicha gira concluirá por distintas ciudades de U.S.A

Que los programas respectivos y medios gráficos contarán con el apoyo de la Secretaría de Turismo, como así también un stands de promoción de nuestro país en los distintos teatros en los cuales actuará el artista argentino.

Que nuestro artista ha sido reconocido y condecorado mundialmente por su trayectoria profesional como un verdadero símbolo nacional.

Que además este organismo quiere distinguir su extensa carrera artística brindando innumerables reconocimientos de cultura de nuestro país como Embajador del Ballet Argentino.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos artísticos-culturales que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico la gira nacional e internacional del Sr. Julio Bocca y su compañía Ballet Argentino, por distintas ciudades de nuestro país y del exterior.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 338/2000**

**Declárase de interés turístico a la Copa del Mundo de Golf, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 1108/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los Profesionales de Golf de Argentina, informan sobre la Copa del Mundo 2000 de Golf; a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 4 al 10 de diciembre de 2000.

Que participarán en este evento 2 representantes de los 24 países, invitados procedentes de EE.UU, Inglaterra, Escocia, España, Italia, Sudáfrica, Australia, Suecia, Francia, Japón, Paraguay, Alemania, Islas Fidji y Argentina.

Que los jugadores son los primeros del ranking mundial de cada país.

Que teniendo en cuenta que el golf es un deporte acentuadamente social, y tiene gran auge en todo el mundo y por supuesto también en nuestro país, el hecho de estar 16 horas en vivo para todo el mundo, es sumamente importante y relevante para la difusión de la Argentina.

Que este evento será televisado en 150 países con una audiencia aproximada de más de 300.000.000 de hogares de golfistas y más de 120.000.000 de personas en todo el mundo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico la Copa del Mundo de Golf, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 4 al 10 de diciembre de 2000.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 364/2000**

**Declárase de interés turístico el Campeonato Argentino de Kayak —Slalom y Descenso— en Aguas Blancas.**

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el Expediente N° 1091/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Aluminé, provincia del Neuquén, informa sobre el Campeonato Argentino de Kayak —Slalom y Descenso— en Aguas Blancas.

Que se llevará a cabo en la localidad de Aluminé el 14 y 15 de octubre de 2000.

Que el mismo esta organizado por la Dirección General de Deportes de la Municipalidad, la Dirección de Turismo Municipal y la Asociación local de Kayak, y estará fiscalizado por la Federación Argentina de Canoas y la federación Neuquina de Canotaje y Remo.

Que el objetivo es difundir esta disciplina deportiva que en su silencioso accionar concentra a un gran número de deportistas de todo el mundo, y que posibilita mostrar y compartir nuestros paísajes.

Que ha sido declarado de Interés Municipal por Resolución N° 104/92 y Provincial por decreto N° 1844/92 y de Interés Legislativo por el Honorable Congreso de la Nación.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el Campeonato Argentino de Kayak —Slalom y Descenso— en Aguas Blancas.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 368/2000**

**Declárase de interés turístico el proyecto “Finis Terrae”**

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente N° 1035/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Editorial Confluencia S.R.L., informa sobre la presentación del proyecto “Finis Terrae”, que se presentará el 27 de septiembre de 2000 en nuestro país.

Que la presentación cuenta con el auspicio de la Embajada de Italia, el Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires y la Editorial Confluencia.

Que este proyecto está conformado por tres libros y un film “Finis Terrae”. la libertad de explorar, que ilustran la vida del sacerdote salesiano y explorador italiano Alberto María De Agostini, y del alpinista Walter Bonatti, teniendo como objeto brindar tributo a todos aquellos italianos que habitaron nuestra Patagonia.

Que los tres impresos contienen una de las expresiones fotográficas más bellas y mejor logradas sobre los hombres, los paísajes, la flora y la fauna de la Patagonia y la Tierra del Fuego, entre 1918 y 1999.

Que los tres libros son de excepcional calidad literaria, fotográfica y fílmica, en idioma español, inglés y francés.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico el proyecto “Finis Terrae”, en nuestro país.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 369/2000**

**Declárase de interés turístico el Primer Congreso Internacional “Turismo, Universidad y Sociedad”.**

Bs. As., 23/8/2000

VISTO el Expediente N° 1224/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Morón, informa sobre el Primer Congreso Internacional “Turismo, Universidad y Sociedad” de la Asociación Latinoamericana de Carreras Universitarias de Turismo y Hotelería.

Que el mismo se realizará del 24 al 26 de agosto de 2000, en la sede central de la Universidad de Morón.

Que la Asocinción Latinoamericana de Carreras Universitarias de Turismo y Hotelería, con sede en la ciudad de Lima, Perú, tiene como objetivo difundir, desarrollar y fomentar actividades académicas, culturales, de investigación y promoción relacionadas con el área de Turismo y Hotelería en el ámbito universitario latinoamericano y como fin, fomentar y apoyar la investigación académica y tecnológica superior y de post grado en el área de Turismo y Hotelería con la finalidad de lograr una formación de profesionales universitarios de alta calificación y diseñar ejecutar o auspiciar investigaciones científico tecnológicas, humanísticas o culturales de nivel universitario o de post grado.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico, el Primer Congreso Internacional “Turismo, Universidad y Sociedad” de la Asociación Latinoamericana de Carreras Universitarias de Turismo y Hotelería, que se llevará a cabo del 24 al 26 de agosto de 2000.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 384/2000**

**Declárase de interés turístico “Viva Santiago”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente N° 1374/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santiago del Estero, Subsecretaría de Cultura y Turismo, informa sobre la realización de “Viva Santiago”, que se presentará en la ciudad de Buenos Aires, entre el 18 de octubre y el 5 de noviembre de 2000.

Que la misma pretende ser una muestra colectiva de artistas plásticos, teatro, música, bailes, artesanías, comidas, libros y la presencia de autores e investigadores santiagueños en paneles de temática específico.

Que este ambicioso proyecto cultural de los santiagueños, pretende ser el inicio de una relación de los artistas y autores locales con las salas de exposición de Buenos Aires.

Que se pretende de este modo ofrecer un programa sostenido de acciones y eventos que refleje la producción cultural local con miras a su mayor difusión en el ámbito privilegiado del Centro Cultural Recoleta, y con un modo de promoción de la producción cultural local.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico, “Viva Santiago”, que se realizará entre el 18 de octubre y el 5 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 385/2000**

**Declárase de interés turístico al “Proyecto San Alfonso”, organizado en el partido de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente N° 1032/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Gesell, informa sobre el Proyecto San Alfonso, emplazado en el Partido de Villa Gesell.

Que la firma El Plomo adquirió para este proyecto 538 ha., donde planea construir un complejo turístico internacional, con hoteles, centro comercial, campo de golf de 27 hoyos, 6000 unidades de departamentos, con una cantidad aproximada de 1.500.000 metros cuadrados de construcción y una inversión cercana de $ 600.000.000.

Que la inversión se encuentra avalada por el gobierno de Chile.

Que implica un impacto positivo en la economía de nuestro país, y crea una gran cantidad de fuentes de trabajo.

Que esta inversión cumple con el objetivo de mejorar el turismo de la región.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico al “Proyecto San Alfonso”, a realizarse en el partido de Villa Gesell.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 386/2000**

**Declárase de interés turístico el Simposio Internacional de Inventores Buenos Aires 2000.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente N° 1368/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Inventores, informa sobre la realización del Simposio Internacional de Inventores, Buenos Aires 2000, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires entre el 5 y el 8 de setiembre de 2000.

Que participarán del evento los siguientes países: Argentina, Brasil, Cuba, Uruguay, Perú, México, Bolivia, Polonia, Holanda, EE.UU., Canadá, Suecia, Finlandia, Hungría, Estonia, Croacia, Bosnia, Herzejovina, Marruecos, Camerún, Lesoto, Burkina Faso, Uzbekistan, Siria, India, Malasia, Corea, China y Singapur.

Que los temas a tratar serán: los inventores, la innovación y las Pymes; los inventores y la Internet; Sistemas de promoción para la actividad inventiva; los inventores y la propiedad intelectual en un mundo globalizado; la ventaja competitiva de los inventores nacionales; las oficinas de patentes y los programas de promoción de la actividad inventiva.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de Interés Turístico, el Simposio Internacional de Inventores, Buenos Aires 2000, que se realizará entre el 5 y 8 de setiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 387/2000**

**Incorpórase la Resolución Nº 44/99 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Código Unificado de Servicios de Emergencia en el Ambito del Mercosur".**

Bs. As., 8/9/2000

VISTO, el expediente Nro. 4562/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 20/99 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes N° 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el Grupo Mercado Común, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC N° 44/99: "Código Unificado de Servicios de Emergencia en el Ambito del Mercosur".

Que dicha Resolución debe ser remitida a la Reunión de Ministros del Interior del Mercosur para que allí se analice la necesidad de incorporar algún otro tipo de servicio de emergencia al código de acceso asignado (código 128).

Que para cumplimentar la instancia anterior, es necesario notificar este acto a nuestro Ministerio del Interior.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 8 del Decreto 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorporar la Resolución N° 44/99 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Código Unificado de Servicios de Emergencia en el Ambito del Mercosur", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese previa notificación al Ministerio del Interior. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES N° 44/99

CODIGO UNIFICADO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 4/99 del SGT N° 1 "Comunicaciones"

CONSIDERANDO:

Que es necesario impulsar la integración de los Estados Parte del MERCOSUR mediante acciones concretas orientadas a facilitar al usuario la utilización de los servicios de telecomunicaciones.

Que uno de los caminos para lograrlo es la armonización de los servicios de telecomunicaciones básicos que se brindan en los Estados Parte.

Que dentro de estos servicios de telecomunicaciones básicos se encuentran los servicios de emergencia de policía, bomberos y emergencias médicas.

Que el uso de un mismo código de acceso a este servicio de emergencia hará realidad este objetivo, beneficiando a cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Asignar en los Estados Parte del MERCOSUR el código de acceso "128" para los servicios de emergencia en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 2 — Disponer dicho código de acceso a partir de Junio del año 2000.

Art. 3 — Mantener los códigos de acceso utilizados en la actualidad para este tipo de servicios en cada uno de los Estados Parte, en paralelo con este código unificado, de manera que se pueda usar indistintamente cualquiera de ellos.

Art. 4 — Que cada Estado Parte disponga el tratamiento interno que se le dará a las llamadas a los servicios de emergencia marcadas con el código de acceso "128".

Art. 5 — Proponer a la Reunión de Ministros del Interior el análisis de la necesidad de incorporar algún otro tipo de servicio de emergencia al código de acceso "128".

Art. 6 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/XII/99.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 388/2000**

**Auspíciase el XI Congreso Argentino de Hepatología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1088/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina para el Estudio de las Enfermedades del Hígado, informa sobre el XI Congreso Argentino de Hepatología.

Que el Congreso se realizará en la ciudad de Buenos Aires del 12 al 15 de junio de 2001.

Que el evento tendrá una duración de cuatro días, durante los cuales se incluirán actividades docentes y académicas, se discutirán casos clínicos y se presentarán trabajos científicos de profesionales de nuestro país.

Que además de los profesionales argentinos, participarán renombrados especialistas de relieve internacional, como los Dres. Fernando Alvarez (Canadá), Vicente Arroyo (España), Albert Czaja (USA), Roberto Groszmann (USA), Jay Hoofnagle (USA), y Patrick Marcellin (Francia).

Que participarán de este evento aproximadamente 800 participantes.

Que es propósito de este Organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el XI Congreso Argentino de Hepatología, del 12 al 15 de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 367/2000**

**Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de servicios de Valor Agregado.**

Bs. As., 29/8/2000

VISTO el Expediente N° 5.086/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DYDCOM ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nros 16.200 y 2363, con fecha 17 de junio y 19 de octubre de 1999, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto mencionado en primer término en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios y en el marco del Decreto 264 del 10 de marzo de 1998, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces provistos por alguna licenciataria del Servicio de Larga Distancia Internacional.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a DYDCOM ARGENTINA S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de VALOR AGREGADO.

**Art. 2°** — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias que acrediten la existencia y subsistencia de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 377/2000**

**Otórgase a Starcom S.A., Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1120/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual STARCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telefonía, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99, que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organiza-

ción Mundial de Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que en el citado cuerpo normativo se fijaron los requisitos que deberán cumplirse para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que asimismo se establecieron los derechos y obligaciones de los licenciatarios.

Que en ese contexto STARCOM S.A., solicitó el otorgamiento de una licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inciso 1.3 y por el artículo 9º del Reglamento General de Licencias y Plan Nacional de Licencias, aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido efectuado en tiempo y forma.

Que dicha solicitud ha sido analizada desde los puntos de vista técnico, contable y jurídico por la áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que se han expedido favorablemente al respecto.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, expresando que la presentación cumple con las exigencias establecidas, por lo cual corresponde proceder a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la licencia solicitada.

Que se ha suscripto el contrato respectivo para la prestación, del servicio de telefonía de que se trata, de acuerdo al proyecto técnico presentado el que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación de los servicios de telefonía solicitados a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a STARCOM S.A., Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

CONTRATO DE LICENCIA

Este Contrato de Licencia se celebra en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 del mes de set. del año 2000, entre:

(I) El Estado Nacional, representado en este acto por el señor Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, denominado en adelante el Estado Nacional; y

(II) La Sociedad STARCOM S.A, constituida conforme a las leyes vigentes y a la que se le otorga en este acto licencia para la prestación de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Declaraciones

Las partes declaran:

1. La Sociedad ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la normativa, y ha acreditado que no tiene vínculos societarios ni accionarios, ni sujeción económica o jurídica con otras sociedades que cuentan con licencias de telefonía de mismo tipo y alcance, sus accionistas directos o indirectos, sus operadores y las sociedades controladas por aquéllos, por lo que corresponde el otorgamiento de la licencia y la suscripción del presente contrato.

2. Los representantes de la Sociedad, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, se encuentran debidamente facultados a suscribir este Contrato, de conformidad con la copia certificada de los poderes que se adjuntan.

3. Los accionistas declaran no estar incursos en las incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

4. Se ha dado cumplimiento a todos los trámites administrativos necesarios para tal acto.

Por lo tanto, las partes acuerdan someterse a las cláusulas siguientes:

Capítulo I

Definiciones y Normas Aplicables

Artículo 1º — Definiciones.

En este Contrato de Licencia, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

Area local del prestador: zona geográfica de prestación en la cual el tráfico del prestador se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— independientemente, de que dicho tráfico se origine o termine en una red de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por la que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

Apercibir: sanción menor aplicada al licenciatario que consiste en amonestar o advertir.

Prefijo de acceso: es el conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forman parte del número nacional.

Número local o de abonado: número compuesto por la característica de central y el número interno de central correspondiente al área local de cada prestador

Servicio de Telefonía Fija: servicio fijo de transmisión de voz, local y de larga distancia -nacional e internacional.

Servicios especiales: son los servicios brindados de conformidad con lo establecido en el PFNN, punto III apartado 4.

Servicio de telefonía local: servicio de telefonía fijo prestado en un área local en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia — nacional e internacional— para su enrutamiento.

Servicio de telefonía de larga distancia —nacional e internacional—: aquel por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes o entre un área local y un país extranjero, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— para su enrutamiento.

Selección por marcación: función que permite a los usuarios seleccionar un operador de larga distancia —nacional e internacional— mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia —nacional e internacional—.

Selección por presuscripción: función que permite a los clientes presuscriptos a un operador de larga distancia —nacional e internacional— tener acceso a la red de dicho operador sin necesidad de que el usuario marque el código de identificación asignado a este último.

Terminación o acceso local: es la función consistente en terminar u originar una comunicación conmutada hacia/desde un cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente.

Tasación: función que comprende la valoración monetaria de las llamadas según la información obtenida del proceso de medición y las tarifas correspondiente a dicha llamada.

Tránsito local: servicio de enrutamiento de tráfico conmutado que la red de telecomunicaciones de un licenciatario de servicio local, dentro de su área de servicio local, provee a otras redes de telecomunicaciones dentro de su área local.

UIT: UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Usuario: toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador de telecomunicaciones.

Autoridad de Aplicación: Es la Secretaría de Comunicaciones como autoridad regulatoria y la Comisión Nacional de Comunicaciones como autoridad de control. Los eventuales cambios de competencias o de denominación que pudieren generar discrepancias en cuanto al organismo a ser considerado como Autoridad de Aplicación se dirimirán en favor de considerar tal a la Comisión Nacional de Comunicaciones, salvo disposición expresa en contrario de ésta o del Presidente de la Nación, del Ministerio, de la Secretaría, o de la Subsecretaría que posea autoridad sobre esa Comisión.

Red Pública de Telecomunicaciones: red de telecomunicaciones de un licenciatario.

Reglamento General de Interconexión (RNI): es el reglamento aprobado como anexo al artículo 3° del Decreto N° 266/98.

Compromisos de Calidad del Servicio: son los compromisos de la Sociedad que se establecen en el Anexo I del presente contrato.

Artículo 2º — Legislación Aplicable.

Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente se aplican supletoriamente todas aquellas disposiciones reglamentarias en vigencia. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa se aplicarán:

• Ley 19.798 de Telecomunicaciones;

• Ley 23.696 de Reforma del Estado;

• Decreto 62/90 y sus modificatorios;

• Decreto 1185/90 y sus modificatorios;

• Decreto 1620/96;

• Decreto 264/98;

• Resolución SC 25.837/96 (Reglamento del Servicio Básico Telefónico);

• Los Planes Técnicos Fundamentales, normas técnicas y Reglamento General de Interconexión aprobado por Decreto Nº 266/98;

• La Ley Nº 25.000 que ratifica los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Capítulo II

Objeto del Contrato

Artículo 3º — Objeto.

El objeto de este Contrato de Licencia es la adjudicación por parte del Estado Nacional a favor de STARCOM S.A., de una licencia sin límite de tiempo, en todo el ámbito de la República Argentina, para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia —nacional e internacional— .

Los términos y condiciones de la licencia podrán ser revisados luego de transcurrido un plazo de cinco (5) años contados desde el inicio de las actividades de la Sociedad, a fin de adecuarla al desarrollo del sector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, inciso d) del Decreto 1185/90.

Artículo 4º — Vigencia de la Licencia.

La Sociedad podrá comenzar a prestar los servicios, objeto de este contrato, servicios a partir del 8 de noviembre del año 2000. Hasta esa fecha podrá realizar todos los actos preparatorios para el inicio de la actividad, sin restricciones, incluyendo la promoción comercial y publicitaria de sus servicios, así como los acuerdos respectivos de interconexión.

Artículo 5º — Condición.

La Sociedad presta conformidad expresa con el Reglamento General de Interconexión aprobado por el Decreto Nº 266/98 y el Reglamento General de Presuscripción aprobado por Resolución SC Nº 2724/98.

Artículo 6º — Obligaciones de Cobertura de Larga Distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad deberá estar en condiciones de iniciar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— en, al menos, cuarenta (40) áreas locales en las que exista obligación del prestador local de permitir la interconexión de acuerdo al RNI.

Artículo 7º — Otros Servicios.

La Sociedad podrá ofrecer a sus clientes otros servicios de telecomunicaciones no incluidos en este contrato, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá obtener la correspondiente licencia y respetar la normativa vigente para la prestación de los servicios.

Artículo 8º — Reventa.

Los prestadores podrán ofrecer servicios para reventa a los interesados en revender dichos servicios, que se hallen registrados en la Comisión Nacional de Comunicaciones, en cuyo caso no deberán imponer condiciones discriminatorias.

Capítulo III

Autoridad de Aplicación

Artículo 9º — Autoridad de Aplicación.

Todo conflicto entre prestadores relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones y en los que las normas vigentes determinan la jurisdicción primaria de la Autoridad de Aplicación, serán resueltos por dicha Autoridad. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se discutan cuestiones eminentemente patrimoniales o técnicas, que no impliquen el ejercicio de una potestad administrativa y que no se afecten derechos de terceros, los prestadores podrán recurrir a árbitros o a amigables componedores para la resolución de sus conflictos.

Artículo 10. — Tasa.

La Sociedad abonará la tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90.

Artículo 11. — Deber de Informar.

La Sociedad estará obligada a brindar a la Autoridad de Aplicación y de Control toda la información que les sea requerida por ésta para el cumplimiento de sus fines, en los plazos, términos y condiciones que se fijen en cada oportunidad.

Asimismo, la Sociedad deberá disponer el equipamiento e instrumental necesario para posibilitar que la Autoridad de Aplicación y de Control, en debida forma, puedan realizar sus funciones de control y fiscalización.

Artículo 12. — Servicio de Información y Atención al cliente.

La Sociedad estará obligada a publicar las tarifas y los aspectos relativos al servicio que sean de mayor interés para los clientes. Adicionalmente, deberá proveer un servicio de información telefónico por el cual todos sus clientes podrán obtener información sobre sus tarifas.

La Sociedad se compromete a cumplir con la reglamentación vigente que establezca los derechos de los clientes del servicio. Asimismo se compromete a proveer adecuados mecanismos de recepción y atención de reclamos como así también dispondrá de un número telefónico gratuito de atención de reclamos habilitado las 24 horas, todos los días del año.

Artículo 13. — Facturación.

Las Facturas que la Sociedad envíe a sus clientes por el uso de sus servicios deberán contener suficiente detalle y claridad y adecuarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha en que se emita la factura.

Artículo 14. — Derechos de los clientes.

La Sociedad deberá adoptar los recaudos necesarios para que su personal mantenga la confidencialidad de los mensajes y datos de toda índole que conozcan en razón de su desempeño, cumpliendo asimismo lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 19.798.

En ningún caso podrá afectarse personal de la Sociedad a la escucha de comunicación que se dispusiese por orden judicial, como tampoco podrán utilizarse a tales fines equipos de propiedad de la Sociedad.

La información de los clientes no podrá difundirse ni ser utilizada sin su consentimiento expreso para ningún propósito comercial.

Capítulo IV

De la prestación del Servicio de Larga distancia —nacional e internacional—

Artículo 15. — Condiciones del Servicio.

La Sociedad deberá prestar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— de acuerdo a las reglas del buen arte, en forma no discriminatoria y sujeto al principio de continuidad y regularidad. La Sociedad garantizará la expansión y calidad de los servicios, y el cumplimiento de las normas y recomendaciones inherentes a su prestación establecidos en este Contrato, como así también en las disposiciones nacionales aplicables, y los tratados, acuerdos y convenios internacionales en los cuales el país sea parte.

Artículo 16. — Operación del Servicio de Larga distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad para la prestación de su servicio de larga distancia —nacional e internacional— podrá instalar una o más centrales de larga distancia —nacional e internacional—. Al efecto, se deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el inicio de las operaciones y los prestadores con los que está interconectado.

Artículo 17. — Presuscripción de clientes del servicio de Larga distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad a fin de presuscribir clientes en un área local para la prestación de servicios de larga distancia —nacional e internacional— deberá contar con su propia infraestructura en dicha área, es decir instalar su red o bien arrendar a otro prestador enlaces para el servicio de larga distancia — nacional e internacional—

Artículo 18. — Obligación de completar la llamada.

Corresponderá al prestador de larga distancia —nacional e internacional— realizar las funciones de transmisión y conmutación, y entregar las llamadas al área local de destino o encaminarlas a la red extranjera, o en su defecto entregarlas a otra red que pueda completar la llamada.

Artículo 19. — Conexión a clientes finales.

La Sociedad estará obligada a entregar las llamadas del Servicio de Telefonía de Larga Distancia a los prestadores con licencia en el área local de destino de la comunicación.

Artículo 20. — Calidad del Servicio.

La Sociedad será responsable de la calidad del servicio dentro de su propia red y hasta el punto de interconexión con otras redes, a cuyo efecto establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad acordados entre las partes y previstos en la reglamentación.

Artículo 21. — Tasación, Facturación y Cobranza.

La Sociedad efectuará las funciones de tasación, facturación y cobranza, y bloqueo de los servicios de larga distancia —nacional e internacional—. Las funciones de facturación, cobranza y bloqueo podrán ser contratadas con el prestador local, quien estará obligado a prestar dichos servicios de conformidad con lo dispuesto en el RNI. En caso que un prestador local ofrezca el servicio de tasación, la Sociedad podrá contratarlo en condiciones no discriminatorias.

Capítulo V

Régimen Tarifario

Artículo 22. — Régimen General.

El presente Contrato se rige por el régimen general dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 1185/90.

Artículo 23. — Tarifas.

La Sociedad podrá determinar las tarifas de los servicios locales y de larga distancia —nacional e internacional— que preste. Las tarifas, planes, descuentos, promociones, bonificaciones, ofertas y cualquier otra forma similar deberán ser públicas y no discriminatorias dentro de una misma área local.

Las tarifas deberán ser generales y para categorías objetivas de clientes. Cualquier cambio tarifario deberá ser informado a los clientes previamente.

En ningún caso, se podrá admitir la realización de prácticas predatorias mediante tarifas que estén por debajo de los costos. Las mismas deberán estar previamente registradas ante la Autoridad de Aplicación e informadas masivamente a los clientes.

Artículo 24. — Períodos de Facturación y Recargos.

La Sociedad podrá fijar libremente los períodos de facturación, los que deberán ser regulares y establecidos en el contrato con el cliente. Los recargos por mora se sujetarán a las normas aplicables vigentes.

Capítulo VI

Obligaciones Técnicas y Contables de la Sociedad

Artículo 25. — Planes Técnicos Fundamentales. Normas Técnicas.

La Sociedad estará obligada a respetar los Planes Técnicos Fundamentales, los criterios relativos a presuscripción establecidos en el respectivo reglamento y las normas técnicas aplicables y las establecidas por la Autoridad de Aplicación en cuanto se refieran a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes.

Artículo 26. — Numeración.

El Estado Nacional asignará a la Sociedad numeración para sus clientes en cantidad y con la anticipación necesaria para su normal desenvolvimiento comercial, conforme al Plan Fundamental de Numeración Nacional, en condiciones no discriminatorias.

Artículo 27. — Obligaciones Generales de Interconexión.

La Sociedad deberá interconectar sus redes física o indirectamente a las redes de los demás prestadores de servicios a efectos de posibilitar el acceso a clientes, usuarios o servicios de otros prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el RNI.

Los precios de la interconexión podrán ser acordados por las partes y deberán ser no discriminatorios y publicados, de conformidad con lo dispuesto en el RNI.

Los términos y condiciones por el inicio y terminación local de comunicaciones entre licenciatarios serán acordados por las partes respetando las disposiciones del RNI y tomando en consideración los precios de referencia fijados en el Anexo al artículo 4º del Decreto 266/98.

La Sociedad no podrá establecer precios diferentes o discriminatorios para llamadas de larga distancia nacional e internacional, —dirigidas a o provenientes de— otras redes, a menos que se utilice un prefijo genérico que implique la aplicación de una tarifa en forma general.

Artículo 28. — Mecanismo de Servicio Universal.

El Servicio Universal y la constitución de un Fondo específico para su atención se determinarán de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8° del Decreto 264/98 y en el marco de los compromisos asumidos en el Tratado con la Organización Mundial de Comercio (OMC) que fuera ratificado por la Ley N° 25.000. La Sociedad deberá dar cumplimiento con las obligaciones de servicio universal que oportunamente se establezcan.

Artículo 29. — Interoperabilidad y compartición de infraestructura.

La Sociedad podrá utilizar la tecnología que considere más conveniente en su red para brindar sus servicios, en tanto asegure la interconectividad de su red con las del resto de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, la interoperabilidad entre servicios y permita cumplir con los principios establecidos en el RNI.

Para la mayor eficacia y economía de las prestaciones, la Sociedad podrá celebrar con otros licenciatarios de servicios de telecomunicaciones o con prestadores de otros servicios, convenios de compartición de infraestructuras para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Los convenios entre prestadores de servicios de telecomunicaciones serán no discriminatorios en los casos en que sea técnicamente factible.

Artículo 30. — Derechos de paso.

La Sociedad no podrá firmar convenios de exclusividad respecto al uso de infraestructuras o espacios de uso o del dominio público.

Artículo 31. — Uso de espacios de terceros.

La Autoridad de Aplicación se compromete a colaborar con la Sociedad en la medida de sus posibilidades y facultades para lograr eficaz cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6º, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Nº 19.798 y normas que eventualmente las reemplacen, en lo referente a las obligaciones y servidumbres de terceros, incluyendo Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y municipales y titulares de bienes del dominio privado, respecto de las obras e instalaciones de servicios públicos de jurisdicción nacional.

Artículo 32. — Obligaciones Contables e Información.

La Sociedad deberá cumplir con todas las obligaciones contables a cargo de las sociedades anónimas, y las que oportunamente se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 264/98.

La Sociedad informará el total de minutos de larga distancia —nacional e internacional— cursados, sin discriminación por área. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar una mayor desagregación de la información si existieren razones fundadas que lo justifiquen, asegurando la confidencialidad en el tratamiento de la información brindada.

Artículo 33. — Cambios de Titularidad Accionaria.

Cualquier cambio de titularidad superior al 10% o que pueda modificar su condición societaria controlante, deberá ser previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34. — Cesión.

La Sociedad no podrá ceder, gravar ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Autoridad de Aplicación, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato de Licencia.

Capítulo VII

Régimen Sancionatorio

Artículo 35. — Régimen Sancionatorio General.

La Sociedad estará sometida al régimen de penalidades establecido en las normas generales aplicables a todos los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Artículo 36. — Graduación de las Sanciones.

Las infracciones que cometa la Sociedad serán pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, por las pautas del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y de acuerdo al presente Contrato con: a) Apercibimiento; b) Multa y c) Caducidad de Licencia. Las sanciones previstas en el punto a) y b) serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y la establecida en el punto c) por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. — Apercibimientos.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos de la Sociedad a las obligaciones del presente contrato o al resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la prestación de los servicios, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Artículo 38. — Multas.

Serán sancionados con multa los incumplimientos reiterados sancionados con apercibimiento, siempre que no se haya demostrado que la causa del acto u omisión es debida a caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la Sociedad.

A los fines de la aplicación de la multa se considerará que hay reiteración cuando la misma falta se produjera en dos (2) oportunidades en el mismo año calendario.

Serán sancionados con multa de hasta doce millones quinientos mil (12.500.000) pulsos o su equivalente de un minuto de comunicación local en hora pico, las faltas graves a la reglamentación vigente, según la evaluación que efectúe la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se aplicará el máximo de la multa prevista por las violaciones a la normativa vigente que aquí se especifican:

a) incumplimiento a lo dispuesto en el RNI, PFNN y PFSN y en especial toda conducta que implique dilatar, dificultar o negar la interconexión de otros prestadores, la realización de cambios en la propia red que afecten a otras redes sin la debida notificación y precaución, como así también la desconexión de otras redes sin autorización previa.

b) interrupción de los servicios de larga distancia —nacional e internacional— por más de 48 horas, salvo caso fortuito, fuerza mayor u otras causas no imputables a la Sociedad.

c) violación a las obligaciones establecidas para defensa de la competencia, en particular la realización de subsidios cruzados, de conductas discriminatorias y la fijación de precios predatorios del mercado.

d) utilización ilegítima o abusiva de la información o datos de los clientes

Artículo 39. — Caducidad.

La Sociedad está obligada por el presente contrato a proporcionar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— resultando procedente la sanción de caducidad de la licencia en caso de:

1. incumplimiento de las obligaciones de cobertura y de servicio comprometida, no subsanado dentro del plazo razonable que otorgue la Autoridad de Aplicación;

2. la verificación de que no está operativo el servicio de larga distancia comprometido, más de cinco oportunidades, en un mismo año calendario.

3. interrupción total del servicio de larga distancia comprometido.

4. el cambio de domicilio de la sociedad fuera del territorio nacional.

5. cesión o transferencia a terceros bajo cualquier título de la licencia, que no hubiera sido autorizada por la Autoridad de Aplicación.

6. todo acto jurídico que establezca gravámenes directos sobre la licencia otorgada, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

7. quiebra de la Sociedad.

8. disolución o liquidación de la Sociedad.

Atendiendo a la gravedad del hecho y la afectación del interés público el Poder Ejecutivo podrá determinar que corresponde la caducidad total o parcial de la licencia.

Artículo 40. — Caducidad - Procedimiento.

La caducidad de la licencia se regirá por las reglas siguientes:

1. La declaración de caducidad basada en las causales previstas en el artículo anterior o la rescisión contractual decidida por el Estado Nacional a causa de caso fortuito o fuerza mayor (conforme artículo 514 del Código Civil) deberá ser precedida por una intimación a remediar la falta o el

impedimiento bajo apercibimiento de caducidad, otorgándose para ello un plazo razonable no mayor a 180 días.

2. La quiebra, disolución o liquidación de la Sociedad, hará aplicable de pleno derecho la sanción de caducidad.

3. En caso que corresponda la sanción de caducidad de la licencia, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la necesidad de establecer un mecanismo para garantizar la continuidad del servicio, en ese supuesto la Sociedad deberá adoptar las resoluciones sociales conducentes, a fin de transferir la licencia y la prestación del servicio a otro operador, bajo las condiciones que en su caso se establezcan por las partes.

4. La Autoridad de Aplicación podrá optar por no aplicar el inciso 3 si considerase que dada la existencia de competencia efectiva, o por otras razones, ello no fuese necesario o conveniente.

5. A partir de la notificación de la declaración de la caducidad de la licencia, aunque no estuviese firme dicho acto, la autoridad de aplicación podrá designar a un veedor hasta que finalice el procedimiento previsto en el inciso 3). O, en su caso, hasta que se deje sin efecto la declaración de caducidad en sede judicial. El veedor no podrá entorpecer la gestión de la sociedad ni intervenir de manera alguna en la prestación de los servicios brindados por la sociedad en virtud de licencias distintas a la otorgada en el presente contrato. Los honorarios del veedor y los gastos resultantes estarán a cargo de la sociedad, la cual no tendrá derecho a indemnización por el uso de sus bienes, salvo lo que en definitiva resolviese el Tribunal que dejara sin efecto la declaración de caducidad.

6. Declarada la caducidad de una licencia no podrá otorgarse otra igual para el mismo servicio, por el plazo de cinco (5) años contados desde tal declaración a la misma Sociedad o a sus socios controlantes.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 41. — Servicios para Defensa Nacional.

La Sociedad está obligada a cumplir con las disposiciones de los artículos 145 a 156 de la Ley 19.798 y con las normas aplicables en materia de Defensa. La Sociedad deberá atender prioritariamente a los requerimientos de enlace de los Ministerios de Defensa y del Interior que resulten de convenios firmados con Estados extranjeros y organismos internacionales que involucren a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

La Sociedad deberá mantener de manera permanente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y según los requerimientos que éste efectúe, una reserva de canales adecuados para su afectación a servicios destinados a la Defensa.

Artículo 42. — Trato Equivalente.

Las licencias que se otorguen en el futuro para servicios con los mismos alcances de la presente, no impondrán a los prestadores condiciones que impliquen una mejor situación competitiva, de conformidad con los principios establecidos en el Decreto Nº 264/98.

Artículo 43. — Normas Interpretativas.

Este Contrato será interpretado según lo dispuesto por el ordenamiento vigente de derecho común y demás normas y jurisprudencia concordante. Se integrará con las siguientes normas, que se enumeran a título enunciativo y sin orden de prelación:

1. Decretos Nros. 264/98, 266/98, 1620/96, 1185/90 y sus modificatorios.

2. Para el caso que existiera una discrepancia entre el Contrato y las normas aplicables, que no admitiera ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá aquella interpretación que mejor se adecue a los compromisos asumidos por la República Argentina en el ámbito internacional, en particular ante la OMC, y se considerarán las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al respecto.

Artículo 44. — Plazos.

Todo los plazos convenidos en este Contrato se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

Artículo 45. — Domicilios.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Buenos Aires. En tal sentido se fijan en este acto los siguientes:

a) El Estado Nacional en Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal.

b) La sociedad licenciataria en Paraguay 776 Piso 5, "B" Código Postal 1057 AAJ de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 46. — Jurisdicción.

Sin perjuicio de los mecanismos previstos en los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina, toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el presente Contrato de Licencia y/o de la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes y/o sobre la licencia otorgada a la Licenciataria y/o sobre la prestación de los servicios y/o en general sobre cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del presente Contrato, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera hacer valer.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 378/2000**

**Otórgase a Sinectis S.A., Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente Nº 4.290/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SINECTIS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telefonía, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99, que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que en el citado cuerpo normativo se fijaron los requisitos que deberán cumplirse para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que asimismo se establecieron los derechos y obligaciones de los licenciatarios.

Que en ese contexto SINECTIS S.A., solicitó el otorgamiento de una licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inciso 1.3 y por el artículo 9º del Reglamento General de Licencias y Plan Nacional de Licencias, aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido efectuado en tiempo y forma.

Que dicha solicitud ha sido analizada desde los puntos de vista técnico, contable y jurídico por la áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, las que se han expedido favorablemente al respecto.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, expresando que la presentación cumple con las exigencias establecidas, por lo cual corresponde proceder a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la licencia solicitada.

Que se ha suscripto el contrato respectivo para la prestación, del servicio de telefonía de que se trata, de acuerdo al proyecto técnico presentado el que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación de los servicios de telefonía solicitados a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a SINECTIS S.A., Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

CONTRATO DE LICENCIA

Este Contrato de Licencia se celebra en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 del mes de set. del año 2000, entre:

(I) El Estado Nacional, representado en este acto por el señor Secretario de Comunicaciones del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, denominado en adelante el Estado Nacional; y

(II) La Sociedad SINECTIS S.A, constituida conforme a las leyes vigentes y a la que se le otorga en este acto licencia para la prestación de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Declaraciones

Las partes declaran:

1. La Sociedad ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la normativa, y ha acreditado que no tiene vínculos societarios ni accionarios, ni sujeción económica o jurídica con otras sociedades que cuentan con licencias de telefonía de mismo tipo y alcance, sus accionistas directos o indirectos, sus operadores y las sociedades controladas por aquéllos, por lo que corresponde el otorgamiento de la licencia y la suscripción del presente contrato.

2. Los representantes de la Sociedad, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, se encuentran debidamente facultados a suscribir este Contrato, de conformidad con la copia certificada de los poderes que se adjuntan.

3. Los accionistas declaran no estar incursos en las incompatibilidades previstas en la reglamentación vigente.

4. Se ha dado cumplimiento a todos los trámites administrativos necesarios para tal acto.

Por lo tanto, las partes acuerdan someterse a las cláusulas siguientes:

Capítulo I

Definiciones y Normas Aplicables

Artículo 1º — Definiciones.

En este Contrato de Licencia, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se detallan:

Area local del prestador: zona geográfica de prestación en la cual el tráfico del prestador se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— independientemente, de que dicho tráfico se origine o termine en una red de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por la que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

Apercibir: sanción menor aplicada al licenciatario que consiste en amonestar o advertir.

Prefijo de acceso: es el conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forman parte del número nacional.

Número local o de abonado: número compuesto por la característica de central y el número interno de central correspondiente al área local de cada prestador

Servicio de Telefonía Fija: servicio fijo de transmisión de voz, local y de larga distancia -nacional e internacional.

Servicios especiales: son los servicios brindados de conformidad con lo establecido en el PFNN, punto III apartado 4.

Servicio de telefonía local: servicio de telefonía fijo prestado en un área local en la cual las comunicaciones no tienen un precio diferencial según la distancia y que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— para su enrutamiento.

Servicio de telefonía de larga distancia —nacional e internacional—: aquel por el que se cursa tráfico entre dos áreas locales diferentes o entre un área local y un país extranjero, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— para su enrutamiento.

Selección por marcación: función que permite a los usuarios seleccionar un operador de larga distancia —nacional e internacional— mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia —nacional e internacional—.

Selección por presuscripción: función que permite a los clientes presuscriptos a un operador de larga distancia —nacional e internacional— tener acceso a la red de dicho operador sin necesidad de que el usuario marque el código de identificación asignado a este último.

Terminación o acceso local: es la función consistente en terminar u originar una comunicación conmutada hacia/desde un cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente.

Tasación: función que comprende la valoración monetaria de las llamadas según la información obtenida del proceso de medición y las tarifas correspondiente a dicha llamada.

Tránsito local: servicio de enrutamiento de tráfico conmutado que la red de telecomunicaciones de un licenciatario de servicio local, dentro de su área de servicio local, provee a otras redes de telecomunicaciones dentro de su área local.

UIT: UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Usuario: toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador de telecomunicaciones.

Autoridad de Aplicación: Es la Secretaría de Comunicaciones como autoridad regulatoria y la Comisión Nacional de Comunicaciones como autoridad de control. Los eventuales cambios de competencias o de denominación que pudieren generar discrepancias en cuanto al organismo a ser considerado como Autoridad de Aplicación se dirimirán en favor de considerar tal a la Comisión Nacional de Comunicaciones, salvo disposición expresa en contrario de ésta o del Presidente de la Nación, del Ministerio, de la Secretaría, o de la Subsecretaría que posea autoridad sobre esa Comisión.

Red Pública de Telecomunicaciones: red de telecomunicaciones de un licenciatario.

Reglamento General de Interconexión (RNI): es el reglamento aprobado como anexo al artículo 3° del Decreto N° 266/98.

Compromisos de Calidad del Servicio: son los compromisos de la Sociedad que se establecen en el Anexo I del presente contrato.

Artículo 2º — Legislación Aplicable.

Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente se aplican supletoriamente todas aquellas disposiciones reglamentarias en vigencia. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa se aplicarán:

• Ley 19.798 de Telecomunicaciones;
• Ley 23.696 de Reforma del Estado;
• Decreto 62/90 y sus modificatorios;
• Decreto 1185/90 y sus modificatorios;
• Decreto 1620/96
• Decreto 264/98;

• Resolución SC 25.837/96 (Reglamento del Servicio Básico Telefónico)

• Los Planes Técnicos Fundamentales, normas técnicas y Reglamento General de Interconexión aprobado por Decreto Nº 266/98.

• La Ley Nº 25.000 que ratifica los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Capítulo II

Objeto del Contrato

Artículo 3º — Objeto.

El objeto de este Contrato de Licencia es la adjudicación por parte del Estado Nacional a favor de SINECTIS S.A., de una licencia sin límite de tiempo, en todo el ámbito de la República Argentina, para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia —nacional e internacional—.

Los términos y condiciones de la licencia podrán ser revisados luego de transcurrido un plazo de cinco (5) años contados desde el inicio de las actividades de la Sociedad, a fin de adecuarla al desarrollo del sector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, inciso d) del Decreto 1185/90.

Artículo 4º — Vigencia de la Licencia.

La Sociedad podrá comenzar a prestar los servicios, objeto de este contrato, servicios a partir del 8 de noviembre del año 2000. Hasta esa fecha podrá realizar todos los actos preparatorios para el inicio de la actividad, sin restricciones, incluyendo la promoción comercial y publicitaria de sus servicios, así como los acuerdos respectivos de interconexión.

Artículo 5º — Condición.

La Sociedad presta conformidad expresa con el Reglamento General de Interconexión aprobado por el Decreto Nº 266/98 y el Reglamento General de Presuscripción aprobado por Resolución SC Nº 2724/98.

Artículo 6º — Obligaciones de Cobertura de Larga Distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad deberá estar en condiciones de iniciar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— en, al menos, cuarenta (40) áreas locales en las que exista obligación del prestador local de permitir la interconexión de acuerdo al RNI.

Artículo 7º — Otros Servicios.

La Sociedad podrá ofrecer a sus clientes otros servicios de telecomunicaciones no incluidos en este contrato, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá obtener la correspondiente licencia y respetar la normativa vigente para la prestación de los servicios.

Artículo 8º — Reventa.

Los prestadores podrán ofrecer servicios para reventa a los interesados en revender dichos servicios, que se hallen registrados en la Comisión Nacional de Comunicaciones, en cuyo caso no deberán imponer condiciones discriminatorias.

Capítulo III

Autoridad de Aplicación

Artículo 9º — Autoridad de Aplicación.

Todo conflicto entre prestadores relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones y en los que las normas vigentes determinan la jurisdicción primaria de la Autoridad de Aplicación, serán resueltos por dicha Autoridad. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se discutan cuestiones eminentemente patrimoniales o técnicas, que no impliquen el ejercicio de una potestad administrativa y que no se afecten derechos de terceros, los prestadores podrán recurrir a árbitros o a amigables componedores para la resolución de sus conflictos.

Artículo 10. — Tasa.

La Sociedad abonará la tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90.

Artículo 11. — Deber de Informar.

La Sociedad estará obligada a brindar a la Autoridad de Aplicación y de Control toda la información que les sea requerida por ésta para el cumplimiento de sus fines, en los plazos, términos y condiciones que se fijen en cada oportunidad.

Asimismo, la Sociedad deberá disponer el equipamiento e instrumental necesario para posibilitar que la Autoridad de Aplicación y de Control, en debida forma, puedan realizar sus funciones de control y fiscalización.

Artículo 12. — Servicio de Información y Atención al cliente.

La Sociedad estará obligada a publicar las tarifas y los aspectos relativos al servicio que sean de mayor interés para los clientes. Adicionalmente, deberá proveer un servicio de información telefónico por el cual todos sus clientes podrán obtener información sobre sus tarifas.

La Sociedad se compromete a cumplir con la reglamentación vigente que establezca los derechos de los clientes del servicio. Asimismo se compromete a proveer adecuados mecanismos de recepción y atención de reclamos como así también dispondrá de un número telefónico gratuito de atención de reclamos habilitado las 24 horas, todos los días del año.

Artículo 13. — Facturación.

Las Facturas que la Sociedad envíe a sus clientes por el uso de sus servicios deberán contener suficiente detalle y claridad y adecuarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha en que se emita la factura.

Artículo 14. — Derechos de los clientes.

La Sociedad deberá adoptar los recaudos necesarios para que su personal mantenga la confidencialidad de los mensajes y datos de toda índole que conozcan en razón de su desempeño, cumpliendo asimismo lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 19.798.

En ningún caso podrá afectarse personal de la Sociedad a la escucha de comunicación que se dispusiese por orden judicial, como tampoco podrán utilizarse a tales fines equipos de propiedad de la Sociedad.

La información de los clientes no podrá difundirse ni ser utilizada sin su consentimiento expreso para ningún propósito comercial.

Capítulo IV

De la prestación del Servicio de Larga distancia —nacional e internacional—

Artículo 15. — Condiciones del Servicio.

La Sociedad deberá prestar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— de acuerdo a las reglas del buen arte, en forma no discriminatoria y sujeto al principio de continuidad y regularidad. La Sociedad garantizará la expansión y calidad de los servicios, y el cumplimiento de las normas y recomendaciones inherentes a su prestación establecidos en este Contrato, como así también en las disposiciones nacionales aplicables, y los tratados, acuerdos y convenios internacionales en los cuales el país sea parte.

Artículo 16. — Operación del Servicio de Larga distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad para la prestación de su servicio de larga distancia —nacional e internacional— podrá instalar una o más centrales de larga distancia —nacional e internacional—. Al efecto, se deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el inicio de las operaciones y los prestadores con los que está interconectado.

Artículo 17. — Presuscripción de clientes del servicio de Larga distancia —nacional e internacional—.

La Sociedad a fin de presuscribir clientes en un área local para la prestación de servicios de larga distancia —nacional e internacional— deberá contar con su propia infraestructura en dicha área, es decir instalar su red o bien arrendar a otro prestador enlaces para el servicio de larga distancia —nacional e internacional—

Artículo 18. — Obligación de completar la llamada.

Corresponderá al prestador de larga distancia —nacional e internacional— realizar las funciones de transmisión y conmutación, y entregar las llamadas al área local de destino o encaminarlas a la red extranjera, o en su defecto entregarlas a otra red que pueda completar la llamada.

Artículo 19. — Conexión a clientes finales.

La Sociedad estará obligada a entregar las llamadas del Servicio de Telefonía de Larga Distancia a los prestadores con licencia en el área local de destino de la comunicación.

Artículo 20. — Calidad del Servicio.

La Sociedad será responsable de la calidad del servicio dentro de su propia red y hasta el punto de interconexión con otras redes, a cuyo efecto establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad acordados entre las partes y previstos en la reglamentación.

Artículo 21. — Tasación, Facturación y Cobranza.

La Sociedad efectuará las funciones de tasación, facturación y cobranza, y bloqueo de los servicios de larga distancia —nacional e internacional—. Las funciones de facturación, cobranza y bloqueo podrán ser contratadas con el prestador local, quien estará obligado a prestar dichos servicios de conformidad con lo dispuesto en el RNI. En caso que un prestador local ofrezca el servicio de tasación, la Sociedad podrá contratarlo en condiciones no discriminatorias.

Capítulo V

Régimen Tarifario

Artículo 22. — Régimen General.

El presente Contrato se rige por el régimen general dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 1185/90.

Artículo 23. — Tarifas.

La Sociedad podrá determinar las tarifas de los servicios locales y de larga distancia —nacional e internacional— que preste. Las tarifas, planes, descuentos, promociones, bonificaciones, ofertas y cualquier otra forma similar deberán ser públicas y no discriminatorias dentro de una misma área local.

Las tarifas deberán ser generales y para categorías objetivas de clientes. Cualquier cambio tarifario deberá ser informado a los clientes previamente.

En ningún caso, se podrá admitir la realización de prácticas predatorias mediante tarifas que estén por debajo de los costos. Las mismas deberán estar previamente registradas ante la Autoridad de Aplicación e informadas masivamente a los clientes.

Artículo 24. — Períodos de Facturación y Recargos.

La Sociedad podrá fijar libremente los períodos de facturación, los que deberán ser regulares y establecidos en el contrato con el cliente. Los recargos por mora se sujetarán a las normas aplicables vigentes.

Capítulo VI

Obligaciones Técnicas y Contables de la Sociedad

Artículo 25. — Planes Técnicos Fundamentales. Normas Técnicas.

La Sociedad estará obligada a respetar los Planes Técnicos Fundamentales, los criterios relativos a presuscripción establecidos en el respectivo reglamento y las normas técnicas aplicables y las establecidas por la Autoridad de Aplicación en cuanto se refieran a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes.

Artículo 26. — Numeración.

El Estado Nacional asignará a la Sociedad numeración para sus clientes en cantidad y con la anticipación necesaria para su normal desenvolvimiento comercial, conforme al Plan Fundamental de Numeración Nacional, en condiciones no discriminatorias.

Artículo 27. — Obligaciones Generales de Interconexión.

La Sociedad deberá interconectar sus redes física o indirectamente a las redes de los demás prestadores de servicios a efectos de posibilitar el acceso a clientes, usuarios o servicios de otros prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el RNI.

Los precios de la interconexión podrán ser acordados por las partes y deberán ser no discriminatorios y publicados, de conformidad con lo dispuesto en el RNI.

Los términos y condiciones por el inicio y terminación local de comunicaciones entre licenciatarios serán acordados por las partes respetando las disposiciones del RNI y tomando en consideración los precios de referencia fijados en el Anexo al artículo 4º del Decreto 266/98.

La Sociedad no podrá establecer precios diferentes o discriminatorios para llamadas de larga distancia nacional e internacional, —dirigidas a o provenientes de— otras redes, a menos que se utilice un prefijo genérico que implique la aplicación de una tarifa en forma general.

Artículo 28. — Mecanismo de Servicio Universal.

El Servicio Universal y la constitución de un Fondo específico para su atención se determinarán de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8° del Decreto 264/98 y en el marco de los compromisos asumidos en el Tratado con la Organización Mundial de Comercio (OMC) que fuera ratificado por la Ley N° 25.000. La Sociedad deberá dar cumplimiento con las obligaciones de servicio universal que oportunamente se establezcan.

Artículo 29. — Interoperabilidad y compartición de infraestructura.

La Sociedad podrá utilizar la tecnología que considere más conveniente en su red para brindar sus servicios, en tanto asegure la interconectividad de su red con las del resto de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, la interoperabilidad entre servicios y permita cumplir con los principios establecidos en el RNI.

Para la mayor eficacia y economía de las prestaciones, la Sociedad podrá celebrar con otros licenciatarios de servicios de telecomunicaciones o con prestadores de otros servicios, convenios de compartición de infraestructuras para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Los convenios entre prestadores de servicios de telecomunicaciones serán no discriminatorios en los casos en que sea técnicamente factible.

Artículo 30. — Derechos de paso.

La Sociedad no podrá firmar convenios de exclusividad respecto al uso de infraestructuras o espacios de uso o del dominio público.

Artículo 31. — Uso de espacios de terceros.

La Autoridad de Aplicación se compromete a colaborar con la Sociedad en la medida de sus posibilidades y facultades para lograr eficaz cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6º, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Nº 19.798 y normas que eventualmente las reemplacen, en lo referente a las obligaciones y servidumbres de terceros, incluyendo Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y municipales y titulares de bienes del dominio privado, respecto de las obras e instalaciones de servicios públicos de jurisdicción nacional.

Artículo 32. — Obligaciones Contables e Información.

La Sociedad deberá cumplir con todas las obligaciones contables a cargo de las sociedades anónimas, y las que oportunamente se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 264/98.

La Sociedad informará el total de minutos de larga distancia —nacional e internacional— cursados, sin discriminación por área. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar una mayor desagregación de la información si existieren razones fundadas que lo justifiquen, asegurando la confidencialidad en el tratamiento de la información brindada.

Artículo 33. — Cambios de Titularidad Accionaria.

Cualquier cambio de titularidad superior al 10 % o que pueda modificar su condición societaria controlante, deberá ser previamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34. — Cesión.

La Sociedad no podrá ceder, gravar ni transferir a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Autoridad de Aplicación, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato de Licencia.

Capítulo VII

Régimen Sancionatorio

Artículo 35. — Régimen Sancionatorio General.

La Sociedad estará sometida al régimen de penalidades establecido en las normas generales aplicables a todos los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Artículo 36. — Graduación de las Sanciones.

Las infracciones que cometa la Sociedad serán pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, por las pautas del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y de acuerdo al presente Contrato con: a) Apercibimiento; b) Multa y c) Caducidad de Licencia. Las sanciones previstas en el punto a) y b) serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y la establecida en el punto c) por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. — Apercibimientos.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos de la Sociedad a las obligaciones del presente contrato o al resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la prestación de los servicios, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Artículo 38. — Multas.

Serán sancionados con multa los incumplimientos reiterados sancionados con apercibimiento, siempre que no se haya demostrado que la causa del acto u omisión es debida a caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la Sociedad.

A los fines de la aplicación de la multa se considerará que hay reiteración cuando la misma falta se produjera en dos (2) oportunidades en el mismo año calendario.

Serán sancionados con multa de hasta doce millones quinientos mil (12.500.000) pulsos o su equivalente de un minuto de comunicación local en hora pico, las faltas graves a la reglamentación vigente, según la evaluación que efectúe la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se aplicará el máximo de la Multa prevista por las violaciones a la normativa vigente que aquí se especifican:

a) incumplimiento a lo dispuesto en el RNI, PFNN y PFSN y en especial toda conducta que implique dilatar, dificultar o negar la interconexión de otros prestadores, la realización de cambios en la propia red que afecten a otras redes sin la debida notificación y precaución, como así también la desconexión de otras redes sin autorización previa.

b) interrupción de los servicios de larga distancia —nacional e internacional— por más de 48 horas, salvo caso fortuito, fuerza mayor u otras causas no imputables a la Sociedad.

c) violación a las obligaciones establecidas para defensa de la competencia, en particular la realización de subsidios cruzados, de conductas discriminatorias y la fijación de precios predatorios del mercado.

d) utilización ilegítima o abusiva de la información o datos de los clientes

Artículo 39. — Caducidad.

La Sociedad está obligada por el presente contrato a proporcionar el servicio de larga distancia —nacional e internacional— resultando procedente la sanción de caducidad de la licencia en caso de:

1. incumplimiento de las obligaciones de cobertura y de servicio comprometida, no subsanado dentro del plazo razonable que otorgue la Autoridad de Aplicación;

2. la verificación de que no está operativo el servicio de larga distancia comprometido, más de cinco oportunidades, en un mismo año calendario.

3. interrupción total del servicio de larga distancia comprometido.

4. el cambio de domicilio de la sociedad fuera del territorio nacional.

5. cesión o transferencia a terceros bajo cualquier título de la licencia, que no hubiera sido autorizada por la Autoridad de Aplicación.

6. todo acto jurídico que establezca gravámenes directos sobre la licencia otorgada, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

7. quiebra de la Sociedad.

8. disolución o liquidación de la Sociedad.

Atendiendo a la gravedad del hecho y la afectación del interés público el Poder Ejecutivo podrá determinar que corresponde la caducidad total o parcial de la licencia.

Artículo 40. — Caducidad - Procedimiento.

La caducidad de la licencia se regirá por las reglas siguientes:

1. La declaración de caducidad basada en las causales previstas en el artículo anterior o la rescisión contractual decidida por el Estado Nacional a causa de caso fortuito o fuerza mayor (conforme artículo 514 del Código Civil) deberá ser precedida por una intimación a remediar la falta o el impedimiento bajo apercibimiento de caducidad, otorgándose para ello un plazo razonable no mayor a 180 días.

2. La quiebra, disolución o liquidación de la Sociedad, hará aplicable de pleno derecho la sanción de caducidad.

3. En caso que corresponda la sanción de caducidad de la licencia, la Autoridad de Aplicación podrá evaluar la necesidad de establecer un mecanismo para garantizar la continuidad del servicio, en ese supuesto la Sociedad deberá adoptar las resoluciones sociales conducentes, a fin de transferir la licencia y la prestación del servicio a otro operador, bajo las condiciones que en su caso se establezcan por las partes.

4. La Autoridad de Aplicación podrá optar por no aplicar el inciso 3 si considerase que dada la existencia de competencia efectiva, o por otras razones, ello no fuese necesario o conveniente.

5. A partir de la notificación de la declaración de la caducidad de la licencia, aunque no estuviese firme dicho acto, la autoridad de aplicación podrá designar a un veedor hasta que finalice el procedimiento previsto en el inciso 3). O, en su caso, hasta que se deje sin efecto la declaración de caducidad en sede judicial. El veedor no podrá entorpecer la gestión de la sociedad ni intervenir de manera alguna en la prestación de los servicios brindados por la sociedad en virtud de licencias distintas a la otorgada en el presente contrato. Los honorarios del veedor y los gastos resultantes estarán a cargo de la sociedad, la cual no tendrá derecho a indemnización por el uso de sus bienes, salvo lo que en definitiva resolviese el Tribunal que dejara sin efecto la declaración de caducidad.

6. Declarada la caducidad de una licencia no podrá otorgarse otra igual para el mismo servicio, por el plazo de cinco (5) años contados desde tal declaración a la misma Sociedad o a sus socios controlantes.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 41. — Servicios para Defensa Nacional.

La Sociedad está obligada a cumplir con las disposiciones de los artículos 145 a 156 de la Ley 19.798 y con las normas aplicables en materia de Defensa. La Sociedad deberá atender prioritariamente a los requerimientos de enlace de los Ministerios de Defensa y del Interior que resulten de convenios firmados con Estados extranjeros y organismos internacionales que involucren a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

La Sociedad deberá mantener de manera permanente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y según los requerimientos que éste efectúe, una reserva de canales adecuados para su afectación a servicios destinados a la Defensa.

Artículo 42. — Trato Equivalente.

Las licencias que se otorguen en el futuro para servicios con los mismos alcances de la presente, no impondrán a los prestadores condiciones que impliquen una mejor situación competitiva, de conformidad con los principios establecidos en el Decreto Nº 264/98.

Artículo 43. — Normas Interpretativas.

Este Contrato será interpretado según lo dispuesto por el ordenamiento vigente de derecho común y demás normas y jurisprudencia concordante. Se integrará con las siguientes normas, que se enumeran a título enunciativo y sin orden de prelación:

1. Decretos Nros. 264/98, 266/98, 1620/96, 1185/90 y sus modificatorios.

2. Para el caso que existiera una discrepancia entre el Contrato y las normas aplicables, que no admitiera ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá aquella interpretación que mejor se adecue a los compromisos asumidos por la República Argentina en el ámbito internacional, en particular ante la OMC, y se considerarán las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al respecto.

Artículo 44. — Plazos.

Todo los plazos convenidos en este Contrato se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

Artículo 45. — Domicilios.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Buenos Aires. En tal sentido se fijan en este acto los siguientes:

a) El Estado Nacional en Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal.

b) La sociedad licenciataria en Av. Alvear 1580 Piso 1°, de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 46. — Jurisdicción.

Sin perjuicio de los mecanismos previstos en los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina, toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el presente Contrato de Licencia y/o de la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes y/o sobre la licencia otorgada a la Licenciataria y/o sobre la prestación de los servicios y/o en general sobre cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del presente Contrato, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera hacer valer.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 387/2000**

**Declárase de interés turístico la reunión internacional RCAR 2000 Argentina.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1045/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que CESVI Argentina, informa sobre la reunión internacional RCAR 2000 Argentina.

Que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y el 27 de octubre de 2000.

Que RCAR es un ente internacional sin fines de lucro que agrupa a todos los Centros de experimentación de automóviles ligados a empresas de seguros en todo el mundo.

Que la intención de este evento es intercambiar experiencias y presentar los nuevos proyectos de los distintos centros de todo el mundo.

Que durante una semana cada uno de los Centros de Experimentación presentará los resultados de sus proyectos de investigación en temas tales como: Tendencias del mercado y actividades de los Centros, Métodos de cálculo y sistemas informativos, Nuevas tecnologías, Estadísticas, Calidad de reparación, Implementación de soluciones técnicas, etc.

Que además de las reuniones técnicas, se realizará una jornada de esparcimiento y turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la reunión internacional RCAR 2000 Argentina, que se llevará a cabo entre el 22 y 27 de octubre de 2000.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 369/2000**

**Autorízase a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. a adoptar la modalidad de facturación mensual.**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Decreto N° 2332 del 8 de noviembre de 1990, la Resolución N° 2175 del 13 de octubre de 1994 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el TES SECOM T.S. N° 357/2000, y

CONSIDERANDO:

Que el trámite de referencia se inicia con motivo de la nota que fuera recibida en esta Secretaría el día 8 de marzo del corriente año, mediante la cual Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. informó que comenzará gradualmente, a partir del segundo trimestre del

año en curso, a adoptar la modalidad de facturación mensual, sin cargo adicional.

Que en virtud de ello se dio intervención a las Areas Económico Financiero, Control técnico, Casa del Cliente y a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, a fin de que emitan opinión al respecto.

Que de las intervenciones mencionadas no surge observación al respecto.

Que el cambio de facturación se encuentra contemplado en el Decreto N° 2332/90, apartado 16.5, que faculta a las LSB a establecer libremente la duración del período de lectura de los medidores de los servicios prestados y el plazo de pago de las facturas.

Que la Autoridad de Control destaca, que la resolución CNT N° 2175/94 estableció que las LSB y Operadores Independientes, que tengan previsto modificar las fechas de vencimiento de sus facturas telefónicas futuras, deberán indefectiblemente prever tal modificación con la suficiente antelación para que se cumplan las fechas indicadas en el casillero “vencimientos de la próxima factura” de la factura telefónica anterior, presupuesto que se encontraría cumplimentado ya que la Licenciataria ha aclarado que en todos los casos, en la última factura bimensual que reciba el cliente se incluirá una carta de aviso advirtiendo el próximo cambio de frecuencia de facturación y otra con la primera factura mensual, para reforzar el mensaje.

Que sobre el particular ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a adoptar la modalidad de facturación mensual, de acuerdo a lo prescripto por el apartado 16.5 del Decreto N° 2332/90.

**Art. 2º** — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 389/2000**

**Incorpórase la Resolución Nº 45/99 del Grupo Mercado Común del Mercosur “Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado”.**

Bs. As., 8/9/2000

VISTO, el expediente Nro. 4563/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el “Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay” (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 20/99 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 “Comunicaciones”, con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el Grupo Mercado Común, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 45/99: “Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado”.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 8 del Decreto 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorporar la Resolución Nº 45/99 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR:

“Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES N° 45/99

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 5/93, 12/93 y 2/99 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 43/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 5/99 del SGT N° 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 5/93 aprobó el “Acuerdo para la Aplicación de los Controles Integrados de Frontera entre los Países del MERCOSUR” denominado “Acuerdo de Recife”, en procura de un aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles.

Que en el Capítulo VI art. 13 inciso b) puntos 2. y 3. del mencionado acuerdo, se estipula que está a cargo del País Limítrofe “la instalación de sus equipos de comunicaciones y sistemas de procesamiento de datos, así como de su mantenimiento y del mobiliario necesario para ello” y que “las comunicaciones que realicen sus funcionarios, en las referidas áreas, mediante la utilización de equipos propios, que serán consideradas como comunicaciones internas a dicho país”.

Que asimismo, por Decisión CMC N° 2/99, se aprobó el “Programa de Asunción sobre medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera”, que ordena proceder a una reglamentación general para la utilización de los sistemas de comunicaciones telefónicas y de datos en las Areas de Control Integrado, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

Que mediante dicha Decisión, el CMC instruye al Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones”, la elevación de un Proyecto de Resolución al respecto en un plazo de 180 días.

Que la adopción de principios generales comunes contribuye al proceso de integración de las comunicaciones en el MERCOSUR y es necesaria para garantizar el buen funcionamiento de las Areas de Control Integrado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las “Disposiciones Generales para el Uso de Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado”, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 29/XII/99.

XXXVGMC - Montevideo 29/IX/99

ANEXO

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

Art. 1. Ambito de Aplicación Espacial

Las presentes Disposiciones se aplicarán a los Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes del MERCOSUR, aprobados por Resolución GMC 43/97 y que obran como Anexo a la misma, y los que en el futuro sean aprobados por dicho órgano.

Art. 2. Ambito de Aplicación Material

Las presentes Disposiciones comprenden la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de todo equipo de telecomunicaciones, que el País Limítrofe desee instalar en el País Sede, con el fin de implementar servicios de telefonía básica y de datos.

Art. 3. Autoridad Competente

Los siguientes organismos, serán las Autoridades Competentes para diligenciar, tramitar y aprobar la implementación de los servicios de telefonía básica y de datos:

Argentina: Comisión Nacional de Comunicaciones

Brasil: Agência Nacional de Telecomunicações.

Paraguay: Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Uruguay: Administración Nacional de Telecomunicaciones

Art. 4. Definiciones (Decisión CMC Nº 5/93 “Acuerdo de Recife”)

País Sede: País en cuyo territorio se encuentra asentada el Area de Control Integrado.

País Limítrofe:

País vinculado por un punto de frontera con el País Sede.

Art. 5. Procedimiento de Autorización

a) El Organismo que deba trasladarse al País Sede, deberá presentar a la Autoridad Competente del País Limítrofe, una solicitud precisando los servicios de telecomunicaciones que necesita disponer en el País Sede, acompañada de un proyecto técnico de implementación. Este último deberá estar avalado por un operador autorizado a prestar ese servicio en el País Limítrofe.

b) Aprobada por la Autoridad Competente del País Limítrofe, ésta remitirá la documentación a la Autoridad Competente del País Sede, quien procederá a realizar los estudios legales y técnicos necesarios para otorgar la autorización correspondiente.

c) El País Sede, deberá notificar la autorización a la Autoridad Competente del País Limítrofe.

Art. 6. Disposiciones Finales

a) La autorización se otorgará, basada en el principio de reciprocidad en cuanto a las condiciones de su otorgamiento.

b) Al equipamiento a ser instalado en las Areas de Control Integrado no se le exigirá homologación de parte del País Sede.

c) Las estaciones terrenas satelitales, podrán conectarse con las redes satelitales del País Limítrofe, aun cuando dichas redes no se encuentren habilitadas para operar comercialmente en el País Sede.

d) En cada País Miembro deberán establecerse los procedimientos específicos que faciliten el transporte fronterizo de personal, material, equipamiento e instrumental destinado a la instalación y mantenimiento de los recursos de telecomunicaciones.

e) Las instalaciones de comunicaciones están sujetas al cumplimiento de la normativa MERCOSUR y de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente dicte el País Sede, siempre y cuando no contradigan estas Disposiciones.

**Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios**

## OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**Resolución 88/2000**

**Expte 13108-00**

**Establécese que todo volcamiento o bombeo de líquidos cloacales a conducto pluvial o curso de agua, que deban efectuarse por no existir otra alternativa viable técnicamente, debe previamente ser aceptada por el Organismo a cargo de los conductos pluviales y/o por la Autoridad Ambiental correspondiente.**

Bs. As., 7/9/2000

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO propicia el dictado de una resolución a los fines de desalentar e impedir el volcamiento injustificado de líquidos cloacales no tratados a conductos pluviales y cursos de agua, por la contaminación que los mismos producen.

Que dichos volcamientos no se encuentran taxativamente contemplados en los numerales 13.10.2 al 13.10.6 del Capítulo 13 “RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES” del Anexo VIII.2, “Modificación del Régimen Sancionatorio”, Resolución ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 601/99 (B.O. 5-8-99), resultando solo sancionables en los términos de la figura del caso no previsto del numeral 13.10.10 de dicho cuerpo normativo.

Que sólo podría considerarse la inexorabilidad y/o urgencia de un volcamiento como el mencionado, para evitar el escurrimiento de aguas servidas por la vía pública y los riesgos sanitarios que ello implica.

Que todo volcamiento o bombeo de líquidos cloacales a conducto pluvial o curso de agua, desde puntos de la red cloacal o desde bocas

de registro de la misma, que deban efectuarse por no existir otra alternativa viable técnicamente, por tareas programables de mantenimiento u otros trabajos en colectoras, o por cualquier previsión justificable y comprensible, debe ser previamente aceptada o tolerada por el Organismo a cargo de los conductos pluviales, y/o por la Autoridad Ambiental correspondiente.

Que si no fuera inexorable y/o urgente realizar dichos volcamientos, pudiéndose hacer un by-pass de transporte de líquidos cloacales desde el punto de la red o boca de registro afectada hasta la inmediata en servicio, para evitar la contaminación del conducto pluvial y/o del curso de agua receptor, entonces esa operación es injustificable y pasible de ser sancionada.

Que la sanción respectiva podría graduarse y asimilarse a las consideradas en el numeral 13.10.4 y 13.10.6 del citado Capitulo 13, que dicen: "Cualquier volcamiento con o sin consecuencias graves de efluentes desde una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos", debido a los semejantes impactos ambientales que podrían ocasionar los volcamientos de líquidos cloacales no tratados en los conductos pluviales y/o cursos de agua.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES no tiene observaciones legales que realizar.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con las facultades que le otorgan el art. 17, en su primera parte y el art. 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase establecido que cualquier volcamiento de líquidos cloacales no tratados por parte del Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. a conductos pluviales o cursos de agua, desde puntos de la red cloacal o desde bocas de registro de la misma, que se justifiquen por no existir alternativa técnica que lo evite, por tareas programables de mantenimiento u otros trabajos, o por cualquier previsión necesaria y comprensible, deberá ser previamente comunicado y consentido por el organismo a cargo de los conductos pluviales, y/o las Autoridades Ambientales correspondientes, debiéndose informar a los mismos y al ETOSS la programación de los trabajos y medidas mitigatorias respectivas aplicables, y en su caso los trabajos de remediación necesarios.

**Art. 2º** — Determínase con relación al Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. que solo podrá ser considerado el volcamiento voluntario de líquidos cloacales a conductos pluviales o cursos de agua, cuando ello sea inexorable y/o urgente, para evitar el escurrimiento de aguas servidas por la vía pública y sus consecuentes riesgos de salud pública. En cuyo caso deberá informarse dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas al organismo a cargo de los conductos pluviales y/o a las Autoridades Ambientales correspondientes, la razón comprensiva y justificable del volcamiento, como asimismo a la brevedad posible el tiempo de duración del mismo, las medidas mitigatorias aplicables y en su caso los trabajos de remediación necesarios.

**Art. 3º** — Establécese que cualquier trabajo del Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. que ocasione un volcamiento voluntario de líquidos cloacales no tratados a conductos pluviales o cursos de agua, desde puntos de la red cloacal o desde bocas de registro de la misma, que no sea justificable técnicamente, y que no se encuadre en el Art. 2º de la presente resolución, quedará sujeto, según sus consecuencias, a la aplicación de las sanciones respectivamente previstas en los numerales 13.10.4 y 13.10.6, del Capítulo 13 "RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES", del Anexo VIII.2, "MODIFICACION DEL REGIMEN SANCIONATORIO", RESOL. SRNyDS Nº 601/99, graduándose el monto de la sanción en función de las consecuencias correspondientes.

**Art. 4º** — Manifiéstase que provisoriamente y en lo atinente al Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. que no quedan alcanzados por la presente resolución las descargas de emisarios submarinos, los desbordes que eventualmente puedan ocurrir en los desbordes de seguridad del sistema cloacal y por los espiches identificados y comprendidos en el plan de eliminación de los mismos.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Angel Bottarini. — Juan M. Pedersoli. — Martín Lascano. — Eduardo Epszteyn.

**Secretaría de Empleo**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 152/2000**

**Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Subprograma "Desarrollo Comunitario" - Líneas A y B, aprobados en el mes de agosto de 2000.**

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1032358/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000 y 133 de fecha 26 de julio de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA - LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 30 de agosto de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 al 23 de agosto de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de julio de 2000.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el articulo 41º de la Resolución S.E. Nº 11/00; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. Nº 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. Nº 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que en el marco de la Línea B se ha advertido que en la propuesta de aprobación de las UDA, hay proyectos cuyos Organismos Responsables son idóneos para brindar la capacitación, por lo que no corresponde la erogación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para pago de instructores en dichos casos.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestarias, se ha reducido en general, la duración de los proyectos de la Línea A cuya tipología lo permite.

Que del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, resultó que para las provincias de MISIONES y JUJUY quedó presupuesto disponible y atendiendo a que en dichas provincias, las respectivas UDA postergaron proyectos viables, resultó posible aprobar proyectos postergados en ambas provincias.

Que el Organismo Responsable COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA tiene en ejecución varios proyectos y teniendo en cuenta la población objetivo del Departamento COLON al que pertenece dicha localidad, se han eliminado CUATRO (4) proyectos de la propuesta de la UDA.

Que asimismo, en virtud de razones presupuestarias, se han retirado DOS (2) proyectos de la propuesta de aprobación para la Provincia del CHACO.

Que teniendo en cuenta la situación de conflictividad que vive el Departamento de GENERAL SAN MARTIN de la Provincia de SALTA, es necesario aprobar más proyectos para dicho departamento y por ende se hace necesario reducir la propuesta para otras localidades.

Que por recomendación de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT, RIO NEGRO, TUCUMAN y SANTA CRUZ, las ayudas económicas correspondientes a los beneficiarios de los proyectos de la Línea B, han sido fijadas en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para dichas jurisdicciones, en pos de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, pero manteniendo la carga horaria de SEIS (6) horas diarias.

Que mediante Resolución S.E. Nº 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. Nº 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242/00.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de AGOSTO de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de AGOSTO de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" - LINEA A para el año 2000, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($6.942.600), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 1.038.720), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

**Art. 4º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2000, por un monto total de PESOS UN MILLON NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE (S 1.009.920), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 247.840), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

**Art. 5º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Subprograma "Desarrollo Comunitario" - LINEA B para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 60.355), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 6º** — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Secretaría de Empleo**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 153/2000**

**Asígnanse recursos a los proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto de 2000.**

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1032357/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y S.S. Nro. 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M.T.E y F.R.H Nro. 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nro. 458 y D.E.A. Nro. 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nro. 397 de fecha 1° de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, de fecha 30 de agosto de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 19 al 22 de agosto de 2000 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de agosto de 2000.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o con menor cobertura en los Programas de Empleo Transitorio; b) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y c) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden climático o sanitario, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL).

Que con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las URAT propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160).

Que por razones presupuestarias se ha reducido la duración a (CUATRO) 4 meses como máximo, de los proyectos aprobados pertenecientes a la tipología Huerta Comunitaria.

Que atendiendo a la situación de emergencia social que atraviesa el Departamento de SAN MARTIN de la provincia de SALTA, resulta necesario priorizar proyectos de las zonas más conflictivas para su aprobación; así como la realización de una URAT Extraordinaria, a efectos de atender la situación planteada.

Que por razones presupuestarias y atendiendo a la situación expuesta en el párrafo anterior, es necesario aprobar más proyectos en dicho Departamento y por ende se hace necesario reducir la propuesta para otras localidades.

Que atendiendo la situación de emergencia social que atraviesa la localidad de SAN ANTONIO OESTE de la provincia de RIO NEGRO, originada por la crisis de distintos sectores de actividades, resulta necesario aprobar proyectos para dicha localidad que quedaron como viables postergados.

Que las URAT han efectuado algunas recomendaciones respecto de los proyectos presentados, quedando las GECAL comprometidas a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las mismas como requisito previo a la presentación de altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, correspondientes al año 2000 serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución correspondientes al año 2001 serán imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en el artículo 9° de la Resolución M.T. y S.S. N° 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. N° 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de agosto de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los fondos asignados para el año 2000 por un monto de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 8.138.560), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.585.440), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

**Art. 3º** — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## FACTURACION Y REGISTRACION

**Resolución General 895/2000**

**Procedimiento. Remitos emitidos por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado. Resolución General Nº 889. Modelo de remito. Su modificación.**

Bs. As., 14/9/2000

VISTO la Resolución General Nº 889, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma, los remitos y documentos equivalentes emitidos por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deben cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos dispuestos por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, respecto de los datos que deben contener los remitos y documentos de análogas características, corresponde adecuar el modelo de remito aprobado por la Resolución General del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución General Nº 889, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — La presente Resolución General tendrá la vigencia dispuesta en la Resolución General Nº 889.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 895

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 100
(MODELO SEGUN ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 889)
MODELO TIPO DE REMITO

ORIGINAL - DUPLICADO

| | | |
|---|---|---|
| IDENTIFICACION EMISOR<br>IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO | R<br>DOCUMENTO NO VALIDO<br>COMO FACTURA | REMITO Nº 0001-00000001<br>FECHA:<br>CUIT:<br>ING. BRUTOS Nº:<br>INICIO DE ACTIVIDADES: |
| IDENTIFICACION DESTINATARIO<br>DOMICILIO: | CUIT: | |
| IDENTIFICACION TRANSPORTISTA<br>DOMICILIO: | CUIT: | |
| DESCRIPCION CONTENIDO Y CANTIDAD DE BIENES TRANSPORTADOS | | |
| | TOTAL | |
| IMPRENTA:<br>Apellido y nombres o razón social (*)<br>CUIT: (*)<br>Fecha de impresión: (*)<br>Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)<br>Nº de habilitación del establecimiento emisor (*) | C A I Nº<br><br>Fecha Vto.: | |

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado

**Ministerio de Infraestructura y Vivienda**

## TRANSPORTE

**Resolución 255/2000**

**Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.**

Bs. As., 30/8/2000

VISTO el Expediente Nº 399-000881/2000 y sus agregados sin acumular Expediente Nº 225-000857/2000, Expediente Nº 225-000447/2000, Expediente Nº 225-000968/2000, Expediente Nº 225-000557/2000 y Expediente Nº 399-001122/2000, todos del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; el Expediente Nº 2-00276-00 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999; las Resoluciones Nros. 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, 91 de fecha 30 de marzo de 2000, 182 de fecha 27 de junio de 2000 y 216 de fecha 31 de julio de 2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343 de fecha 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 216 de fecha 31 de julio de 2000 dispuso hasta el día 31 de agosto de 2000 la prórroga de la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente llevaron al dictado de las normas mencionadas en el VISTO, se hace necesario prorrogar el sistema implementado con las modalidades necesarias para su mejor efectividad.

Que conforme los Artículos 2º de las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nros. 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, 182 de fecha 27 de junio de 2000 y 216 de fecha 31 de julio de 2000, y el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, los beneficios concedidos por el sistema aludido se aplican exclusivamente a aquéllos vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Que también se estableció a través de las Resoluciones mencionadas que el Estado se haría cargo de los importes que el ENTE CONCESIONARIO dejaba de recibir por la prórroga del sistema, en la medida de la real incidencia de los mismos.

Que deben impulsarse —en un futuro próximo— un mejor y más amplio control de la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional concesionada, ya que ello afecta claramente los importes que pueda tener el Concedente que afrontar.

Que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al Servicio Administrativo Financiero 358, Programa 55, Formulación y Conducción de Políticas de Transporte Terrestre, a las Partidas Inciso 5, Transferencias a Empresas, Parcial 5.2.6 de la Jurisdicción 55 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2000 la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250/1999, y prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nros. 91/2000, 182/2000 y 216/2000, con las modalidades que surgen de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118/2000 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343/2000.

**Art. 2º** — Dispónese que los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga por la presente Resolución, se efectivizarán a partir de las CERO (0) horas del día 1 de septiembre de 2000, aplicándose a los vehículos que cumplan con la normativa vigente para circular por la Red Vial Nacional.

**Art. 3º** — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al "Servicio Administrativo Financiero 358, Programa 55, Formulación y Conducción de Políticas de Transporte Terrestre, a las partidas Inciso 5, Transferencias a Empresas, Parcial 5.2.6 de la Jurisdicción 55 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA".

**Art. 4º** — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la interpretación y aplicación del procedimiento incorporado como Anexo I a la presente Resolución, mediante el cual se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente desde el 1 de septiembre de 2000 por la aplicación del régimen que se prorroga.

**Art. 5º** — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL REGIMEN DE SUBSIDIO TEMPORARIO PARA EL TRANSPORTE

1.— A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se establecen en el Cuadro 1 las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2.— Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer un ajuste, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3.— Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes de todas las categorías y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación se lo afectará por la relación pagantes - pasantes, en cada cabina de peaje, que se consignan en el cuadro 2 a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 1.

d) Par mayor ilustración se adjunta el Cuadro 3, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4.— El ajuste será practicado por el OCC dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

5.— Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**CUADRO Nº 1**
**SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE**
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS

| Corredores | Concesionario | Sep-00 Vto. de pago 30-sep-00 |
|---|---|---|
| 1 y 2 | SEMACAR S.A. | 264,401.52 |
| 3 y 4 | CAMINOS DEL OESTE S.A. | 552,992.44 |
| 5 y 17 | NUEVAS RUTAS S.A. | 252,735.45 |
| 6 | COVICO U.T.E. | 80,553.82 |
| 7, 8 y 9 | SERVICIOS VIALES S.A. | 628,976.66 |
| 10 | COVICENTRO S.A. | 123,235.83 |
| 11 | COVINORTE S.A. | 229,280.31 |
| 12 | CONCANOR S.A. | 194,126.55 |
| 13 | VIRGEN DE ITATI S.A. | 228,978.79 |
| 14 | RUTAS DEL VALLE S.A. | 91,329.46 |
| 16 | CAMINO DEL ABRA S.A. | 140,856.09 |
| 18 | CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. | 740,079.32 |
| 20 | RED VIAL CENTRO S.A. | 48,830.91 |
| 29 | CAMINOS DEL VALLE S.A. | 14,959.85 |
| | TOTAL | 3,591,337.00 |

**CUADRO Nº 2**
**SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE**
RELACION PAGANTES-PASANTES

| Corredor | Cabina | Porcentaje |
|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 96% |
| | Azul | 63% |
| | Tres Arroyos | 97% |
| 2 | Uribelarrea | 98% |
| | Saladillo | 97% |
| 3 | Vicuña Mackenna | 95% |
| | La Cumbre | 98% |
| | La Paz | 98% |
| 4 | Solís | 93% |
| | Venado Tuerto | 81% |
| | Sampacho | 93% |
| 5 | Villa Espil | 97% |
| | Junín | 95% |
| 6 | J. de la Penna | 91% |
| | Junín | 84% |
| | Ameghino | 89% |
| 7 | Zárate | 99% |
| | Lagos | 99% |
| 8 | Nelson | 98% |
| | Reconquista | 90% |
| | Florencia | 98% |
| 9 | Venado Tuerto | 95% |
| | Casilda | 98% |
| 10 | Carcarañá | 91% |
| | James Craik | 93% |
| 11 | San Vicente | 94% |
| | Ceres | 91% |
| | Fernández | 93% |
| 12 | La Florida | 97% |
| | Molle Yaco | 94% |
| | Cabeza de Buey | 96% |
| 13 | Pte. Gral. Belgrano | 51% |
| | Makallé | 93% |
| | Riachuelo | 95% |
| | Ituzaingó | 90% |
| | Santa Ana | 94% |
| | Victoria | 84% |
| 14 | Frank | 93% |
| | Devoto | 99% |
| 16 | El Dorado | 90% |
| | Tandil | 86% |
| | El Hinojo | 65% |
| 17 | Olivera | 95% |
| | 9 de Julio | 93% |
| | Trenque Lauquen | 99% |
| 18 | Zárate | 100% |
| | Colonia Elía | 99% |
| | Yeruá | 99% |
| | Piedritas | 99% |
| 20 | Arroyo Tegua | 99% |
| | Piedras Moras | 100% |
| | Molinari | 100% |
| | La Cumbre | 98% |
| 29 | Los Milicos | 99% |

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

**CUADRO Nº 3**
**SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE**
**EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO**

**(1) Vehículos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen**

| Corredor | Cabina | Cat 1 | Cat 2 | Cat 3 | Cat 4 | Cat 5 | Cat 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 144,241 | 17,168 | 1,145 | 22,426 | 34,734 | 32 |
| | Azul | 94,395 | 10,786 | 1,113 | 23,625 | 86,999 | 44 |
| | Tres Arroyos | 73,574 | 8,203 | 1,319 | 9,878 | 22,063 | 32 |
| 2 | Uribelarrea | 218,152 | 25,001 | 3,135 | 22,067 | 33,338 | 59 |
| | Saladillo | 121,204 | 14,517 | 2,119 | 23,304 | 43,600 | 61 |

**(2) Tarifas a percibir por el Concesionario**

| Corredor | Cabina | Cat 1 | Cat 2 | Cat 3 | Cat 4 | Cat 5 | Cat 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 4 | 8 | 8 | 12 | 16 | 20 |
| | Azul | 3 | 6 | 6 | 9 | 12 | 15 |
| | Tres Arroyos | 3 | 6 | 6 | 9 | 12 | 16 |
| 2 | Uribelarrea | 2 | 5 | 5 | 7 | 10 | 12 |
| | Saladillo | 2 | 4 | 4 | 6 | 8 | 11 |

**(3) = (1) * (2) Recaudación máxima**

| Corredor | Cabina | Cat 1 | Cat 2 | Cat 3 | Cat 4 | Cat 5 | Cat 6 | Recaudación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 576,962 | 137,340 | 9,156 | 269,111 | 555,744 | 630 | 1,548,943.20 |
| | Azul | 283,185 | 64,714 | 6,678 | 212,625 | 1,043,986 | 662 | 1,611,848.70 |
| | Tres Arroyos | 228,078 | 50,856 | 8,177 | 91,869 | 273,576 | 488 | 653,044.14 |
| 2 | Uribelarrea | 523,565 | 120,002 | 15,049 | 158,881 | 320,040 | 706 | 1,138,243.68 |
| | Saladillo | 254,528 | 60,973 | 8,899 | 146,813 | 366,242 | 639 | 838,094.04 |

**(5) = (3) * (4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes**

**(4) Relación pagantes/pasantes**

| Corredor | Cabina | **según Cuadro 2** | **Recaudación (5)** |
|---|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 96% | 1,490,261.25 |
| | Azul | 63% | 1,022,541.29 |
| | Tres Arroyos | 97% | 631,643.85 |
| 2 | Uribelarrea | 98% | 1,110,820.94 |
| | Saladillo | 97% | 813,929.84 |
| | | **Total (5)** | **5,069,197.17** |

**(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimen**

| Corredor | Cabina | |
|---|---|---|
| 1 | Cañuelas | 1,397,178.72 |
| | Azul | 866,049.43 |
| | Tres Arroyos | 587,626.49 |
| 2 | Uribelarrea | 1,062,659.48 |
| | Saladillo | 741,868.66 |
| | **Total (6)** | **4,655,382.77** |

**(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro 1**

**Total (7) 264,401.52**

**(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar**

**Total (5) 5,069,197.17**

**Total (6) (4,655,382.77)**

**Total (7) (264,401.52)**

**Total (8) 149,412.88**

---

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

## SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

**Resolución 206/2000**

**Aclaración sobre la integración de funcionarios extraescalafonarios en el caso de las entidades descentralizadas que no cuentan con la cantidad de los mismos prevista en la Resolución N° 112/91 de la ex Secretaría de la Función Pública.**

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el artículo 4° del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 112 del 2 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo cuarto del citado acto resolutivo se determinó la integración de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera.

Que en el caso de las entidades descentralizadas que no cuentan con la cantidad de funcionarios extraescalafonarios prevista en dicha norma, resulta conveniente precisar que la integración de éstos se limitará a la cantidad de funcionarios de ese carácter que revistan en el organismo.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se enmarcan en las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y por el decreto N° 20 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aclárase que las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), que se constituyan en las entidades descentralizadas, limitarán la cantidad de funcionarios extraescalafonarios a los que revistan en el organismo cuando no se alcance al número fijado a ese efecto en el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 112/91.

**Art. 2°** — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución 750/2000

En la edición del14 de setiembre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el artículo 2º el siguiente error de imprenta.

**DONDE DICE**: Establécese en CERO COMA DOS POR CIENTO (0,25) ad valorem sobre el valor en aduana...

**DEBE DECIR**: Establécese en CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) ad valorem sobre el valor en aduana...



# DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## SALUD PUBLICA

### Disposición 5424/2000

**Prohíbese la comercialización en la Ciudad de Buenos Aires del producto "Baygon Extermina Cucarachas sus huevos y los gérmenes que transportan - Insecticida en aerosol - Uso doméstico - Máxima eficacia - Acción residual y germicida" elaborado por la firma Bayer S.A.**

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-8325/00-4 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramitan copias de sentencias dirigidas a esta Administración Nacional por las cuales se da a conocer la orden judicial expedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 a cargo del Dr. OSVALDO CESAR GUGLIELMINO, Secretaría N° 7 del DR. ADOLFO GUSTAVO SCRINZI, en autos caratulados "SC JOHNSON & SON DE ARGENTINA SAIC c/BAYER SA s/Medida Cautelar (Autónoma)" —Expediente N° 25315/2000—.

Que dichas órdenes judiciales disponen "Buenos Aires, 13 de Septiembre del 2000.- …- RESUELVO: Conceder la medida solicitada y ordenar a la ANMAT que de inmediato arbitre las medidas conducentes para que con la máxima celeridad posible se retire del mercado el producto de Bayer aquí cuestionado, hasta tanto se dicte sentencia en la presente causa. Ordénase, asimismo, a la empresa Bayer SA que, por sus medios, retire de inmediato el producto "Baygon, Nueva Fórmula, Extermina Cucarachas y los gérmenes que transportan, Acción Germicida".- …- Firmado: OSVALDO GUGLIELMINO, Juez Federal" y "Buenos Aires, 13 de Setiembre del 2000.- Autos y Vistos: …que la medida estaba circunscripta al territorio de la Ciudad de Buenos Aires.- …- Firmado: OSVALDO C. GUGLIELMINO, Juez Federal".

Que la referida medida cautelar tiene relación con el expediente administrativo ANMAT 2110-397-00-5 en el que BAYER SA solicita la inscripción nacional para comercializar el producto domisanitario "Baygon Extermina Cucarachas sus huevos y los gérmenes que transportan - Insecticida en aerosol - Uso doméstico - Máxima eficacia - Acción residual y germicida", autorización que aún no ha sido concedida.

Que la medida debe ser cumplida sin demora y sin que ello cause estado respecto del tema de fondo y con prescindencia de la resolución que en un futuro eventual recaiga al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad al Decreto N° 1490/92 y en cumplimiento de la orden impartida por el Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, DR. OSVALDO CESAR GUGLIELMINO.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización en la Ciudad de Buenos Aires del producto "Baygon Extermina Cucarachas sus huevos y los gérmenes que transportan - Insecticida en aerosol - Uso doméstico - Máxima eficacia - Acción residual y germicida", elaborado por la firma BAYER S.A.

**Art. 2°** — Dispónese que la firma BAYER S.A. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto mencionado, en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 3°** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma BAYER S.A. por presunta infracción a la Disposición ANMAT 5170/00.

**Art. 4°** — Regístrese, notifíquese a BAYER S.A. con carácter de urgente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y comuníquese al Señor Juez DR. OSVALDO CESAR GUGLIELMINO a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 - Secretaría N° 7 del DR. ADOLFO GUSTAVO SCRINZI. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Gimenez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### Disposición 5271/2000

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de determinadas especialidades medicinales del Laboratorio Naturista Disprifarm de la Provincia de Mendoza y del Laboratorio Broher S.A. Adelia María de la Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1381-00-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de julio de 2000 se efectuó un allanamiento en una vivienda ubicada en Roque Crea 160 de la localidad de Villa Fiorito, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa N° 66898/00 en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción N° 36 a cargo del Dr. Marcelo Munilla Lacasa.

Que dicho allanamiento tuvo lugar en virtud de la orden emitida por el Juzgado de Garantías N° 3 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Liliana O. Ñatiello.

Que conjuntamente con el personal policial y la Comisión de Fiscales actuante en el procedimiento mencionado, se constituyó personal del Instituto Nacional de Medicamentos, dentro del marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, encontrando en el lugar un laboratorio clandestino donde se elaboraban las especialidades medicinales 1) VICK VAPORUB crema * 60g. Lote N° 9068P - Vto. 01/03. De LABORATORIO PROCTER & GAMBLE (Falsificado). 2) DOLORIN gel * 40g, sin número de lote y sin vencimiento, de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM de la Provincia de Mendoza (producto sin certificado). 3) LINIMEX PLUS pomada * 40g. Sin número de lote y sin fecha de vencimiento. De LABORATORIO BROHER S.A. Adelia María, de la Provincia de Córdoba. (producto sin certificado).

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de los productos ilegítimos en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA DIRECCION NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales rotuladas como 1) VICK VAPORUB crema * 60g. Lote N° 9068P - Vto. 01/03. De LABORATORIO PROCTER & GAMBLE. 2) DOLORIN gel * 40g, de LABORATORIO NATURISTA DISPRIFARM de la Provincia de Mendoza. 3) LINIMEX PLUS pomada * 40g. de LABORATORIO BROHER S.A. Adelia María, de la Provincia de Córdoba por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

**Art. 3°** — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad santiaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que tome conocimiento de lo actuado. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Estela R. Gimenez.

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97




# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE

**WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/**

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución N° 755/2000**

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 090-001891/99 y sus agregados sin acumular N° 090-002144/99, N° 090-003971/99 y N° 090-004537/99, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 090-001881/2000 y N° 090-001882/2000, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 584 del 1° de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 090-001891/99 citado en el Visto, la Doctora María Isabel MILLE (T° 50, F° 840 C.P.A.C.F.), en representación de ex empleados de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, que pasaron a desempeñarse como dependientes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, interpone reclamo administrativo y solicita el reconocimiento de derechos subjetivos de sus representados respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Ley N° 23.696 establece las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dichos programas, es decir que a través de la misma se le otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que la Ley N° 24.145 declaró a la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO sujeta a privatización, disponiendo en su articulo 8° que el capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA estuviera representado por "acciones de diversas clases, asignando la categoría "C" a las acciones que adquiera el personal de la Empresa, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley N° 23.696", con lo que creó un derecho en expectativa para ese personal.

Que los Programas de Propiedad Participada mencionados en la Ley N° 23.696 están dados en un marco que requiere de su instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no puede hacerse sin haber privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados —empleados del ente a privatizar que continúen en relación de dependencia al privatizarse el mismo—, hayan pagado el precio de sus acciones con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que dicha Ley menciona en sus artículos 30 y 31.

Que la privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA se produjo el día 7 de julio de 1993, fecha en que se colocaron en distintos mercados de valores las acciones de la Clase "D" de dicha Sociedad.

Que los derechos económicos de los empleados que optaron por su inclusión en este Programa recién nacieron a partir del 27 de octubre de 1993, fecha en la cual la Sociedad depositó los primeros dividendos, los cuales se destinaron al pago de las acciones, cumpliendo el requisito de onerosidad establecido por la Ley N° 23.696.

Que los peticionantes representados por la Doctora María Isabel MILLE cesaron en su relación laboral con YPF SOCIEDAD ANONIMA cuando aún no se había privatizado la empresa ni instrumentado el Programa de Propiedad Participada específico, razones por las cuales no detentan ningún derecho económico como el que reclaman.

Que ha tomado intervención en las presentes actuaciones la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el articulo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 677 del 14 de abril de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el reclamo administrativo interpuesto por la Doctora María Isabel MILLE (T° 50, F° 840 C.P.A.C.F.), en representación de los Señores Ramón Humberto AVILA (DNI N° 11.502.693), Rodolfo Oscar LOPEZ (DNI N° 13.387.794), José Agustín AGUERO (DNI N° 12.287.742), Juan José GARCIA (DNI N° 13.387.149), Rubén Darío LOPEZ (DNI N° 12.044.307), Raúl RODRIGUEZ (L.E. N° 8.021.897), Walter Ever MAGALLANES (DNI N° 13.569.523) y Juan Antonio SAN BLAS (DNI N° 6.898.233) respecto del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 18/9 N° 329.285 v. 18/9/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000. Nos. 6.940.432 y 6.995.451 con cupón 13 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/9 N° 59.824 v. 18/9/2000

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS: Resolución N° 27722 del 11 Sep 2000**

EXPTE. N° 28.220 ASUNTO: JARDINE ARGENTINA S.A.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja a la inscripción con el N° 18 del Registro de Corredores de Reaseguros, a JARDINE ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 18/9 N° 329.368 v. 18/9/2000

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS: Resolución N° 27723 del 11 Sep. 2000**

EXPTE. N° 35.548 ASUNTO: TIG REINSURANCE COMPANY

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de razón social de la reaseguradora inscripta bajo el N° 683 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, con la denominación TIG REINSURANCE COMPANY, por ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 18/9 N° 329.367 v. 18/9/2000

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 27725 DEL 12 SEP 2000**

EXPEDIENTE N° 39.160 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: San Cristóbal Seguro de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad San Cristóbal Seguro de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución N° 24.886 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 3/4) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 18); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 5/6) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 18); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 7); Condiciones Particulares (fs. 8/10) con sus modificaciones y aclaraciones (fs.18).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 18/9 N° 329.369 v. 18/9/2000

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 27726 DEL 12 SEP 2000**

EXPEDIENTE N° 39.077 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Federación Patronal Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Federación Patronal Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapaci-

tados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Resolución N° 23.539 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 4/5); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 6/7); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 8); Condiciones Particulares (fs. 9).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 18/9 N° 329.370 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), notifica que por Resoluciones Nros: 1059; 1060; 1061; 1062; 1063 y 1064/00-INACYM-, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "FERRONORTE" LTDA., mat. 16.017, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta; COOPERATIVA "CO.DEL.NOA" DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 10.516, con domicilio en la Ciudad y Provincia de Salta; DARACT COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. "DACOAGRO", mat. 9.808, con domicilio legal en la Localidad de Justo Daract, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE CONSUMO QUIMEI ANAI LTDA., mat. 1284, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "RAFAEL CALZADA" LTDA., mat. 13.608, con domicilio legal en Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA FERTIL LTDA., mat. 10.175, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días— ). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas de la Provincia de Salta; de CUATRO (4) días, a la de la Provincia de San Luis; y de SEIS (6) días, a la de la Provincia de Río Negro. Quedan debidamente notificadas (artículo 42 del Decreto N° 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 18/9 N° 329.290 v. 20/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION ROSARIO II**

**Disposición N° 24/2000**

**S/Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Rosario II.**

Rosario, 8/9/2000

VISTO, las actuaciones correspondientes a la Agencia Sede Rosario II, en las que se manifiestan urgentes necesidades funcionales.

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas dicha dependencia, propone modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección "B" de su jurisdicción.

Que, la aludida solicitud obedece a efectos de cumplir mejor con sus objetivos cubriendo dicho reemplazo improrrogable que debe atenderse frente a las ausencias definitivas como consecuencia entre otras causas en las bajas de personal operadas con motivo del retiro voluntario y extinción de la relación laboral.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 146/00 (AFIP), en su artículo 1°, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION ROSARIO II
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos transitorios, para casos de ausencia o impedimentos de la Sección "B" de la Agencia Sede Rosario II, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| AGENCIA SEDE ROSARIO II | |
| SECCION "B" | Contadora Pública Beatriz SORO (Legajo N° 25.903/03) |

ARTICULO 2° — El presente acto dispositivo tiene vigencia a partir del 21 de agosto del 2000.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI, Jefe (Int.) Región Rosario II.

e. 18/9 N° 329.263 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 33538766769 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1223/2000 | IGARRETA S.A.C.I. |
| 30500060650 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1022/2000 | RELIANCE NATIONAL CIA ARG.DE SEG S.A. |
| 30501778407 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1225/2000 | SULZER ARGENTINA S.A. |
| 30502888419 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1229/2000 | SUPERCEMENTO SAI Y C |
| 30503364898 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1218/2000 | SIEMENS S.A. |
| 30515608210 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1146/2000 | LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA |
| 30519662783 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1213/2000 | DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA |
| 30549547288 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1144/2000 | ANSELMO L. MORVILLO S.A. |
| 30639453975 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1210/2000 | TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. |
| 30663288497 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1109/2000 | CTI COMP.DE TELEF.DEL INTER.S.A. |
| 30678631635 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1110/2000 | CTI NORTE COMP.DE TEL.DEL INT SA |
| 30682450963 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1113/2000 | FIAT AUTO ARGENTINA S.A. |
| 33500355609 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1222/2000 | IMPRESORA INTERNAC.DE VALORES SAIC |
| 33702669869 | 020 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 020/1108/2000 | CTI PCS S.A. |
| 20107656910 | 019 | DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES | 019/0020/2000 | DELFINO, EDUARDO LUIS A.J.C. |

Cont. Púb. SONIA RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/9 N° 329.507 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20050812430 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0186/2000 | COPPA JORGE GUILLERMO |
| 20065293170 | 271 | DISTRITO BELL VILLE | 271/0022/2000 | PRETTI, ALBERTO |
| 20072041527 | 921 | AGENCIA SANT. DEL ESTERO | 921/0148/2000 | SAAVEDRA, FAUSTO LEONINO |
| 20078463806 | 682 | DISTRITO EL DORADO | 682/0018/2000 | COLLMAN JUAN FILADELFIA |
| 20078728109 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0212/2000 | SUC. DE ESCOBAR JUAN CARLOS |
| 20082963236 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0091/2000 | WEINZIERL FEDERICO CARLOS |
| 20107726323 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0059/2000 | RECABARREN RAUL OSCAR |
| 20119330832 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0453/2000 | IGLESIAS, MARIO EDUARDO |
| 20140758230 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0065/2000 | CHACOMA PEDRO ITALO |
| 20145691835 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0090/2000 | BARRAL OSCAR PEDRO JOSE |
| 20165958633 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0200/2000 | PEREZ PICON, FRANCISCO JAVIER |
| 20181056542 | 851 | DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ | 851/0024/2000 | STUMPO WALTER FRANCISCO |
| 20221254512 | 851 | DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ | 851/0025/2000 | GIOVANELLI DARIO ALBERTO |
| 23054851049 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0204/2000 | GONZALEZ HECTOR HUGO |
| 23063511579 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0207/2000 | BARRIOS, FELIX ANIBAL |
| 23102595289 | 722 | DISTRITO VIEDMA | 722/0023/2000 | WALTER HECTOR ERNESTO |
| 23216702824 | 682 | DISTRITO ELDORADO | 682/0021/2000 | VIGIL MARIA AGUSTINA |
| 27173402274 | 432 | DISTRITO ESQUEL | 432/0007/2000 | MARTINEZ PECK LORENA |
| 27215566361 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0202/2000 | ETCHEGÑO MARIA SILVANA |
| 27257294019 | 985 | AGENCIA USHUAIA | 985/0040/2000 | PALERMO NATALIA CAROLINA |
| 30501601213 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0061/2000 | SUCESORES DE ALFREDO WILLINER |
| 30504577577 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0079/2000 | EMPRESA CPONSTRUCTORA PEDRO MA |
| 30507950848 | 108 | DISTRITO CAÑUELAS | 108/0035/2000 | MOLINO CAÑUELAS SACIFIA |
| 30523141828 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0198/2000 | GAME S.A. |
| 30529181481 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0656/2000 | LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL |
| 30529438490 | 127 | AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA | 127/0065/2000 | CASA BLANCO S.A. |
| 30546717751 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0140/2000 | MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSO |
| 30567348500 | 138 | DISTRITO SAN NICOLAS | 138/0048/2000 | LUCIANO S.A. |
| 30572587661 | 633 | DISTRITO SAN RAFAEL | 633/0029/2000 | EDILSUR S.R.L. |
| 30575489644 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0064/2000 | ALBERTO TORRES CONSTRUCCIONES |
| 30586722936 | 128 | AGENCIA SEDE MERCEDES | 128/0036/2000 | CHICO HNOS. S.R.L. |
| 30592985779 | 723 | DISTRITO S.C. BARILOCHE | 723/0048/2000 | MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A. |
| 30600262137 | 402 | AGENCIA SEDE RESISTENCIA | 402/0214/2000 | EMPRECO S.A. |
| 30611863523 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0206/2000 | VI GI LAN SRL |
| 30615567775 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0657/2000 | MEDI PHARMA SRL |
| 30629486700 | 682 | DISTRITO ELDORADO | 682/0022/2000 | CAMINOS S.R.L. |
| 30630212916 | 279 | AGENCIA SEDE RIO CUARTO | 279/0078/2000 | INFRAESTRUCTURA S.R.L. |
| 30633618212 | 703 | AGENCIA SEDE NEUQUEN | 703/0121/2000 | SEVI S.A. |
| 30646113217 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0199/2000 | C L M S.R.L. |
| 30647097967 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0655/2000 | THE COMPUTER SRL |
| 30665711370 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0201/2000 | PROSERV S.A. |
| 30667053583 | 138 | DISTRITO SAN NICOLAS | 138/0049/2000 | DELTACAR SRL |
| 30671398005 | 531 | AGENCIA FORMOSA | 531/0049/2000 | TOTORAL S.R.L. |
| 30672502469 | 682 | DISTRITO ELDORADO | 682/0019/2000 | IGUASSU TRAVEL S.R.L. |
| 30681992878 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0451/2000 | TRANS AUTOMOTOR L CAMPBELL SRL |
| 30684361917 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0062/2000 | PREVENCION ASE DE RIESGOS DEL |
| 30684891959 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0202/2000 | ZETRA S.A. |
| 30688042131 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0205/2000 | FRIGORIFICO A Y F S.R.L. |
| 30691952467 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0063/2000 | CORREO SUR SOCIEDAD RESPONSABI |
| 30704836933 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0174/2000 | AISAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 33546628839 | 630 | AGENCIA MENDOZA SEDE 2 | 630/0078/2000 | COOP. ANDINA TRANSP. AUTOMOTOR |
| 33632635929 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0454/2000 | PERCOM SISTEMAS S.R.L. |
| 33640230059 | 855 | AGENCIA RAFAELA | 855/0060/2000 | INTEGRAL INSUMOS SOC COLECTIVA |
| 33672517759 | 682 | DISTRITO ELDORADO | 682/0020/2000 | IEMANJA S.R.L. |
| 33684210349 | 631 | AGENCIA SEDE 1 MENDOZA | 631/0139/2000 | CHACMOL SA |
| 30-63148369-7 | 551 | AGENCIA JUJUY | 551-062-2000 | ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL |
| 20-11344390-2 | 751 | AGENCIA SEDE SALTA | 751-073-2000 | BRIZUELA JESUS MARIA |
| 30-56561102-6 | 602 | AGENCIA LA RIOJA | 602-0055-2000 | HORACIO CATALAN S.R.L. |
| 30-70704061-7 | 351 | AGENCIA CORRIENTES | 351-00136-2000 | TURISMO SAN JORGE SRL |

Firma: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 18/9 N° 329.509 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General N° 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20005188947 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0448/2000 | SABADO URSI |
| 20040196375 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0249/2000 | MAZAIRA ALFREDO OSVALDO |

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20044130794 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0356/2000 | MOLINARI JUAN |
| 20044171288 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0325/2000 | CARDILLO JOSE EUGENIO PIO |
| 20044391105 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0622/2000 | PRADA MANUEL |
| 20054053887 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0247/2000 | FERNANDEZ JUAN CARLOS |
| 20080198176 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0297/2000 | OFMAN, TOMAS LUIS |
| 20082983792 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0443/2000 | ANDRADE ANTONIO JUAN |
| 20085894456 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0540/2000 | GALLEGO ROBERTO JORGE |
| 20105201681 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0539/2000 | SAFARIAN MARTIN JUAN CARLOS |
| 20109637271 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0359/2000 | NOSCHESE JOAQUIN |
| 20114576817 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0431/2000 | PUENTE GUILLERMO |
| 20115466136 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0296/2000 | MONTES, RAMON |
| 20131256478 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0306/2000 | CIURLEO ALBERTO LORENZO |
| 20133368133 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0852/2000 | LAVIA, ALBERTO |
| 20137544122 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0357/2000 | GADOR JAVIER |
| 20137747570 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0449/2000 | GAUNA WALTER LUIS |
| 20183096886 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0444/2000 | PANICHELLA NORMANDO |
| 20200261179 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0203/2000 | SCUTELLA, SERGIO FRANCISCO |
| 20937392118 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0539/2000 | CICALONE SALVADOR |
| 23043836579 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0389/2000 | MARDARAS NEMESIO JOSE |
| 23121955539 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0326/2000 | SINNOTT CARLOS JORGE LUIS |
| 23251890099 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0527/2000 | SIFO OSCAR LEONARDO |
| 27109321449 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0175/2000 | GOMEZ MARIA GRACIELA |
| 27128611148 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0229/2000 | SEMINARA SILVIA SUSANA |
| 27130500450 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0540/2000 | FERRARI, SILVIA BEATRIZ |
| 27141240477 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0228/2000 | CATALANO MABEL ROSA |
| 27176023525 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0227/2000 | DERRE NANCY LILIANA |
| 27234209618 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0446/2000 | GUILLIN LORENA |
| 30504719428 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0406/2000 | ING.AUGUSTO H. SPINAZZOLA SCA |
| 30515809607 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0542/2000 | VEINFAR I.C.S.A. |
| 30518801453 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0295/2000 | FERROSTAAL ARGENTINA S.R.L. |
| 30519746863 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0364/2000 | ERASMO SACI |
| 30519887335 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0445/2000 | MICROSULES ARG.S.A.DE SCIIA |
| 30520628696 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0176/2000 | DAKOBRA S.A. |
| 30521092293 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0478/2000 | SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA |
| 30522755288 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0432/2000 | LA PA¤ALERA SACIF |
| 30522918497 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0841/2000 | VITRA- FUND.PARA LA VIV.Y TRA. |
| 30523179523 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0476/2000 | LAB. SANT GALL FRIBURG QCI SRL |
| 30538474858 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0256/2000 | ROFINA S.A.I.C.F. |
| 30539943967 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0253/2000 | ERNESTO MAYER S.A. |
| 30545591835 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0370/2000 | MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD. |
| 30546234483 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0469/2000 | LINEA 76 S.A. DE TRANSP. AUTOM |
| 30546254379 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0817/2000 | EXPRESO SAN ISIDRO SA |
| 30546335484 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0443/2000 | TRANSPORTES 68 S.R.L. |
| 30546366460 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0468/2000 | TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C |
| 30548507983 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0407/2000 | NATELCO S.A.I. Y C. |
| 30553456041 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0199/2000 | INELAR S.R.L. |
| 30555415520 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0361/2000 | ASCENSORES TESTA SA |
| 30559823666 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0430/2000 | BLIPACK S.A |
| 30560564224 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0293/2000 | PRECIMAX MOTORS S.C.A. |
| 30560618863 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0444/2000 | EMECO S.A.C.I.I.C.F.DE M. Y S. |
| 30573907015 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0482/2000 | PYCNEI SA |
| 30574384547 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0252/2000 | ELIOVAC S.A. |
| 30576154646 | 066 | AGENCIA NRO 66 | 066/0173/2000 | HELICOPTEROS MARINOS SA |
| 30577761872 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0474/2000 | ELECTROILUM S.R.L. |
| 30583195013 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0226/2000 | MECALUX ARGENTINA SA |
| 30587551124 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0441/2000 | SERVIN S.A. |
| 30595833503 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0541/2000 | DECORSAN S.R.L. |
| 30598417020 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0321/2000 | TIUMPUNCO S.A. |
| 30599875413 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0624/2000 | EDALVA S.A. |
| 30600417912 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0480/2000 | CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L. |
| 30601677675 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0851/2000 | LIMPART SRL |
| 30603962113 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0210/2000 | RUNCO S.A. |
| 30612172494 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/0608/2000 | EDITORIAL LORD COCHRANE S.A. S |
| 30612638841 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0371/2000 | ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOC.S |
| 30616260169 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0254/2000 | CHILICOTE S.A. |
| 30617007300 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0845/2000 | SUMI-TOT SA |
| 30618428989 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0848/2000 | VISAPEL S.A. |
| 30621407178 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0477/2000 | PSI SOCIEDAD CIVIL DE ASESORAM |
| 30632201628 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0543/2000 | NUEVO LIDER S.A. |
| 30632884385 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0536/2000 | JENCK S.A. |
| 30633234961 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0473/2000 | TRANSPORTE SERRANO S.R.L. |
| 30639845725 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0360/2000 | PLUS ONE SA |
| 30641953640 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0484/2000 | ARTES GRAFICAS YERBAL SRL |
| 30645667820 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0174/2000 | CODPE S.A. |
| 30652054397 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0347/2000 | REBCO S.A. |
| 30661883606 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0448/2000 | DETCON S.A. |
| 30663320889 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0451/2000 | BLOOMBERG L.P. OFICINA DE REP. |
| 30678217987 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0250/2000 | GLAXO WELLCOME FARMACEUTICA SA |
| 30678240636 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0305/2000 | JORGUAN S.A. |
| 30679112518 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0439/2000 | CTRO.FORM.EN INFORMATICA S.A. |
| 30681818312 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0363/2000 | SK TECNOLOGIA SA |
| 30682498524 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0546/2000 | FUNDACION CENTINELA |
| 30682544143 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0476/2000 | INTECH S.A. |
| 30682667709 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0206/2000 | LABORATORIO VARIFARMA S.A |
| 30683051361 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0294/2000 | VACCA CONSTRUCCIONES SRL |
| 30685225774 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0248/2000 | TROTTER S.A. |
| 30685228501 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0474/2000 | CONSOLIDAR S.A. |
| 30685895982 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0372/2000 | SINECTIS S.A. |
| 30687677478 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 003/0481/2000 | FLOOR CLEAN SRL |
| 30688226224 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0209/2000 | IMPERIO S.R.L. |
| 30688495640 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0330/2000 | EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A. |
| 30688497481 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0477/2000 | HISTA S.A. |
| 30689011817 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0466/2000 | VIGENCIA DUQUE TRANSPORTADORA |
| 30690151045 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0479/2000 | CEMEPLA S.A. |
| 30690787101 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0470/2000 | DIVEO ARGENTINA S.A. |
| 30690995170 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0437/2000 | AMERICA BLINDAJES S.A. |
| 30692302598 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0322/2000 | SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A. |
| 30694465591 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0228/2000 | ASCENSORES DEL SUR SA |
| 30694511429 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0457/2000 | INBLOC S.R.L. |
| 30696394217 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0567/2000 | CONSTRUMEX S.A |
| 30698374817 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 046/0438/2000 | FILE SOLUTION S.A. |
| 30698776214 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0538/2000 | A S C GROUP S.A. |
| 30699653310 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0844/2000 | FACCIO SRL |
| 30700458330 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0566/2000 | IMAGIN AUTOMATION ARGENTINA SR |
| 30700594234 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0351/2000 | ALHUA S. A. |
| 30700905361 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 056/0251/2000 | TROTTAR S.A. |
| 30702699165 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0198/2000 | SYSECA S.A. SUC. ARG. |
| 30705066155 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0839/2000 | ORMAS AMBIENTAL SA |
| 30705553897 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0847/2000 | KAEZE SH DE CALISTO R. Y SOSA. |
| 30705651996 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0462/2000 | I.B.G. LIMITADA ARGENTINA S.A. |
| 30707179933 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0840/2000 | EDEM ELECTROMECANICA SRL |
| 30707199861 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0362/2000 | SEMA GROUP SA ARG |
| 30707300317 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/0850/2000 | SEFAC SA EN FORMACION |
| 33502564779 | 053 | AGENCIA NRO 53 | 053/0227/2000 | KAMET SA |
| 33526776459 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 048/0255/2000 | EMECE EDITORES S.A. |
| 33568293709 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/0481/2000 | INSTRUEQUIPOS S.A. |
| 33578634369 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0324/2000 | ASOC.PRO HOGAR DEL DISCAPACITA |
| 33607192109 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/0537/2000 | FEVIAL S.A. |
| 33619186929 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/0467/2000 | A.G. CONSTRUCCIONES S.A. |
| 33681501709 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0358/2000 | BECTON DICKINSON SA SUC ARG |
| 33707317839 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0365/2000 | TABBONE SA |

Firma: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 18/9 N° 329.511 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELL. O DENOM. | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 27208551138 | ARRIAGA SILVIA CAROLINA | 064 | H. YRIGOYEN N° 1107 (1665) JOSE C. PAZ | 063224/0 |

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas 1, DGI.

e. 18/9 N° 329.541 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELL. O DENOM. | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30540372892 | PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. | 681 | FELIX DE AZARA NRO. 2180 | 680106/4 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 20105915048 | MARTINEZ JUAN CARLOS | 127 | DORREGO 1681 | 126190/8 |
| 20172108661 | GARELLA MACIEL OWEN | 280 | AV. LIBERTAD 51 | 279070/0 |
| 20218143165 | ROTELA ADRIAN ROBERTO | 681 | AV. ANDRES GUAYCURARI NRO. 253 | 680107/2 |
| 20238863342 | CARRIZO NORBERTO ALEJANDRO | 921 | RIVADAVIA N° 350 – SGO. DEL ESTERO | 920116/5 |
| 23108740574 | MENCHACA MARGARITA YOLANDA | 126 | DOCTOR CABRED 639 – OPEN DOOR (6708) | 125155/4 |
| 27038814767 | NERI NOEMI SOCORRO | 138 | NACION 71 | 137097/9 |
| 27109863314 | CAMARGO, MABEL LUCRECIA | 870 | SARMIENTO 1233 – ROSARIO | 869601/2 |
| 30707316884 | ALONSO, LORENCES M Y ARANCIBIA | 279 | VIRREY VERTIZ 35 – RIO CUARTO – CORDOBA. | 278249/3 |
| 33699761139 | COOP DE TRAB EL PROGRESO LTDA | 921 | CATAMARCA N° 185 – SDE – 4200 | 920115/7 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/9 N° 329.542 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELL. O DENOM. | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 27042691793 | ALVAREZ, MYRIAM TERESA PAEZ DE | 056 | LAS HERAS 250 – (1602) FLORIDA | 055135/0 |

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I, DGI.

e. 18/9 N° 329.512 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO. INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRESORES | |
| 30506483197 | SEGUNDO BOLZON EMP CONST SRL | 921 | AVDA. BELGRANO N° 602 LA BANDA – CP 4300 | 920013/4 |
| | | | IMPRENTAS | |
| 27146799839 | CRESTA MARIA CLAUDIA | 858 | SARMIENTO 565 – LLAMBI CAMPBELL – SANTA FE | 857135/0 |
| 30681937087 | IMPRESORA DEL NOR T SRL | 858 | BLAS PARERA 6737 SANTA FE | 857133/3 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/9 N° 329.513 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2000

| CARNES: | | $ EX - PLANT-RES |
|---|---|---|
| VACUNA (1) | | 301 |
| 1/2 RES | 151 | |
| Cuartos | 75 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1,56 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 2,40 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 88 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0,98 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,22 | |
| OVINA: | | 17 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1,07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22 |
| EQUINA: | | 169 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0,95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1,40 | |

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/9 N° 329.377 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 8/9/2000

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma SAN BLAS AGENCIA MARITIMA que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD Nº 88 del 19 de febrero de 1996 ha sido sancionada con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por haber transgredido el artículo 37 del Decreto Nº 92.767/36, Reglamentario de la Ley Nº 11.843. La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 18/9 Nº 329.380 v. 20/9/2000

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**ORDENES DE MERITO**

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, ultimo párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista por cinco días a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes Concursos Públicos:

1) Concurso Nº 14/1999, destinado a cubrir una vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires) Doctores: Arbonies, Eugenio; Bava, Martín; Cavallini, Raúl María; Compaired, Carlos Román; Montanaro, Domingo Esteban; Ochoa, José Ignacio Norberto; Pérez Lance, Adrián Augusto; Rajoy, Norberto José y Selser, Julio Osvaldo.

2) Concurso Nº 15/1999, destinado a cubrir una vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, de la Capital Federal. Doctores Bava, Martín; Berón de Astrada, Ezequiel; Cárdenas, Miguel Angel; Casal, Roberto Antonio; Cearrás, Carlos Miguel; Colombo, Marcelo Luis; Cubelli, Jorge Evaristo Miguel; Decaria, Hugo Fabián; Delgado, Sergio; Della Malva, Claudia Graciela; Duré, Juan Carlos; Ercolini, Julián Daniel; Giménez Bonet, Abelardo Martín; González Elicabe, Ariel; Heredia, Alberto Rolando; Jantus, Pablo; Laguinge, Martín; Lambruschini, Gustavo Adolfo; Ledesma, Mario Fernando; Litvack, Alejandro Adrián; Martínez da Cunha Braga, Guillermina Tránsito; Michelin, Jorge Rómulo; Michero, Horacio Ricardo; Montenegro, Guillermo Tristán; Montero, Martín Andrés; Morin, Daniel Emilio; Peralta, Omar Aníbal; Pérez Lance, Adrián Augusto; Potocar, José Pedro; Radrizzani Goñi, Miguel Angel; Ramos Padilla, Juan María; Rivolo, Carlos Alberto; Rodríguez, Sergio Leonardo; Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor; Schwab, Martín Alfredo Ignacio; Spangenberg, Ernesto Agustín; Torres, Sergio Gabriel; Vázquez, Marcelo Pablo y Verrier, César Roberto.

3) Concurso Nº 20/1999, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social. Doctores Apa, Yolanda Mabel; Blajean, Miguel María; Borrego, Stella Maris; Braghini, Alicia Isabel; Cipolletta, Graciela E.; Giammichelli, José María; Kogan, Hilda; Lettieri, Mirta O.; Poclava Lafuente, Juan C.; Prota, Carlos Alberto y Santana, Gabriel Esteban.

4) Concurso Nº 22/1999, destinado a cubrir un cargo vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia de Chaco). Doctores Avalos Alurralde, Edmundo Alfredo S.; Costas, José Lindor; Fernández, María Beatriz; Garrido, Miguel Armando; Kees, Amanda Estela; Ledesma, Aldo Ricardo; López, Oscar Ramón; Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío y Serrano Giménez, Juan Francisco.

Las copias de los informes mencionados así como también de la evaluación de los antecedentes de los postulantes, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad) y de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de antecedents y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse hasta el día 27 de septiembre de 2000, en los lugares y horarios anteriormente indicados.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 28/2000. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe): 6 de octubre de 2000, a las 10 horas, en Rosario.

La prueba se llevará a cabo en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe), sita en la calle Entre Ríos 435, de esa ciudad.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Juan M. Gersenobitz
Presidente

Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial de la República Argentina".
Buenos Aires, 12 de setiembre de 2000.

e. 18/9 Nº 329.241 v. 18/9/2000

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL**

Bs. As., 5/9/2000

En atención a lo solicitado CONCEDESE licencia compensatoria desde el día 28 de septiembre hasta el 28 de octubre del corriente año al señor Vocal de la Sala III de este Tribunal, Dr. Octavio D. Amadeo (art. 14 del R.L.J.N.).

Asimismo DESIGNASE al Dr. Francisco de las carreras, vocal de la Sala I, como subrogante durante el período indicado en la Sala III del Tribunal.

Regístrese, tómese nota y publíquese en el Boletín Oficial, archívese. Fdo. Dres. EUGENIO BULYGIN, EDUARDO VOCOS CONESA, FRANCISCO DE LAS CARRERAS, MARTIN D. FARRELL. — NICOLAS HORACIO AZZARO, Secretario General.

e. 18/9 Nº 329.251 v. 18/9/2000

**ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**

**Resolución Nº 225/2000**

Bs. As., 31/8/2000

VISTO el Expediente Nº 184/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 3 de junio de 1999 (ratificados por el de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por la Ley 25.064), el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, las Resoluciones ORSNA Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998; Nº 180 de fecha 18 de septiembre de 1998 y Nº 136 de fecha 20 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ORSNA Nº 53/98 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) aprobó el Cuadro Tarifario Inicial estableciendo las Tasas Aeronáuticas y No Aeronáuticas aplicables a todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional a partir del 22 de junio de 1998.

Que como consecuencia de la aplicación del Cuadro Tarifario Inicial se eliminaron las excepciones existentes hasta entonces con relación a la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos a países limítrofes, salvo el caso de las rutas entre la Ciudad de BUENOS AIRES y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, excepción expresamente contemplada en dicho régimen tarifario.

Que atendiendo a distintos reclamos efectuados, entre otros por la COMISION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PATAGONIA (CONADEPA), la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO, la COMISION DE COMERCIO de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES de la PROVINCIA DE MENDOZA y distintas líneas aéreas que efectúan servicios regionales No Regulares de transporte de pasajeros, en el sentido de restablecer la situación existente hasta la sanción del mencionado Cuadro Tarifario Inicial, y de salvar la desproporción existente entre la tarifa del pasaje y la tasa a cobrar, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictó la Resolución ORSNA Nº 180/98.

Que por la medida citada precedentemente se dispuso fijar la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos internacionales, con distancias recorridas inferiores a los TRESCIENTOS (300) kilómetros, en la suma de PESOS OCHO ($ 8).

Que con fecha 2 de diciembre de 1998 el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA efectuó una presentación mediante la cual solicitaba se dejen sin efecto las modificaciones introducidas mediante la Resolución ORSNA Nº 180/98 o, en su defecto, se establezca un mecanismo automático de compensación de las diferencias que se generaban en perjuicio suyo, por aplicación de dicha resolución.

Que por Resolución ORSNA Nº 136/99, se resolvió rechazar la solicitud del Concesionario en el sentido de dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución ORSNA Nº 180/98 y se hizo lugar al pedido de compensación efectuado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndole las diferencias surgidas de las sumas que hubiera debido percibir en concepto de Tasa de Uso de Aeroestación por aplicación del Cuadro Trifario Inicial.

Que el Artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 136/99, dispuso fijar la metodología a utilizar para la compensación, a la vez que determinó que solo sería realizada "(…) sobre pasajeros embarcados en vuelos regionales regulares o no regulares con distancias recorridas iguales o inferiores a los TRESCIENTOS 300 kilómetros, desde los aeropuertos objeto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98 y con destino final en aeropuertos limítrofes (…)".

Que la aplicación de dicha metodología, en la práctica, ha generado distintos inconvenientes que dificultan el cumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de presentar la información tal como se le requiere.

Que resulta conveniente precisar el alcance del Artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 136/99, en cuanto al procedimiento aplicable para la determinación de las diferencias por Tasa de Uso de Aeroestación que generen el derecho a la compensación y, el criterio a seguir para dicho reintegro.

Que han tomado intervención las Gerencias de ADMINISTRACION DE LAS CONCESIONES y de COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado del presente acto administrativo (Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549).

Que en Reunión de Directorio de fecha 29 de agosto de 2000 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que las sumas a ser reconocidas al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en concepto de diferencias por aplicación de la Resolución ORSNA Nº 180/98 a la "Tasa de Uso de Aeroestación" para vuelos internacionales, en aquellos vuelos regionales con distancias recorridas iguales o inferiores a TRESCIENTOS (300) kilómetros, sólo procederá respecto de los importes oblados por los pasajeros embarcados cuyo destino final sean los aeropuertos de países limítrofes que figuran en el Anexo I de la presente y siguiendo las rutas aéreas allí especificadas.

ARTICULO 2º — Disponer que a los efectos de la determinación de las sumas a ser reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles a partir de la culminación del mes calendario vencido inmediato anterior, la pertinente liquidación acompañada de las declaraciones de los operadores aéreos, en las que se deberá diferenciar claramente la cantidad de pasajeros cuyo destino final sea alguno de los aeropuertos que figuran en la planilla anexa a esta resolución, de aquellos pasajeros en tránsito hacia otros destinos dentro o fuera de dicho país, que deberán abonar el valor máximo de la Tasa de Uso de Aeroestación que corresponde a los vuelos internacionales.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, presentará a la aprobación del ORSNA, la metodología acordada con los Operadores Aéreos, que posibilite determinar fehacientemente los pasajeros embarcados en vuelos internacionales cuyo destino final sea alguno de los aeropuertos que figuran en el Anexo I de la presente medida, permitiendo exponer con precisión la compensación económica establecida oportunamente por la Resolución ORSNA Nº 136/99.

ARTICULO 4º — Disponer que la liquidación que presente el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en base a lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá contar con la certificación efectuada por parte de una auditoría de reconocido prestigio, con sustento en la documentación de respaldo de cada liquidación.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y cumplido, archívese. — Dr. EDUARDO SGUIGLIA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (O.R.S.N.A.).

ANEXO I

| AEROPUERTO DE SALIDA | AEROPUERTO DESTINO FINAL |
|---|---|
| "El Plumerillo" — Mendoza | Santiago de Chile (Chile) |
| "San Carlos de Bariloche" — Río Negro | Puerto Montt (Chile) |
| "Piloto Civil N. Fernández" — Río Gallegos — Santa Cruz | Punta Arenas (Chile) |
| "Aeropuerto Internacional de Resistencia" — Chaco | Asunción (Paraguay) |
| "Aeropuerto de Formosa" — Formosa | Asunción (Paraguay) |
| "Río Grande" — Tierra del Fuego | Punta Arenas (Chile) |
| "Cataratas del Iguazú" — Misiones | Foz de Iguazú (Brasil) |

e. 18/9 Nº 329.366 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SANITARIA**

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

**Disposición N° 5418/2000**

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-6304-00-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados fueron iniciados como consecuencia de haberse constatado la publicación con fecha 19 de mayo del corriente en la Revista Luna de una publicidad del producto ATOMO DESINFLAMANTE, perteneciente a la firma LABORATORIOS IMVI S. A.

Que a fs. 2 se acompaña la aludida publicación.

Que la publicidad en cuestión ya se encontraba autorizada por Disposición ANMAT N° 1523 del 6 de abril de 1998, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de la Disposición, solicitando la firma su renovación el 12 de julio de 2000 (conf. Fs. 4 y sgtes.).

Que como consecuencia de lo anterior a fs. 17 la Comisión Evaluadora emitió informe en el que indicó que no habiéndose registrado en esa Comisión la renovación de la publicidad en cuestión hasta el 13 de julio del corriente, correspondía la instrucción del pertinente sumario.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 1622/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99, en lo que se refiere a la aprobación previa de la publicidad de especialidades medicinales de venta libre.

Que lo actuado por la Comisión Evaluadora de Propaganda y Publicidad se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT N° 2524/00.

Que en los términos previstos por la Resolución Ex MS y AS N° 1226/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99 resulta necesario disponer la instrucción de un sumario a la firma LABORATORIOS IMVI S. A. a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento a las citadas normativas.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° – Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LABORATORIOS IMVI S. A. y a quien resultase ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 1622/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99 y a toda otra norma que resulte infringida.

ARTICULO 2° – Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. – Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 18/9 N° 329.684 v. 18/9/2000

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución N° 841/2000**

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80506528-8-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa N° 16/00, tendiente a lograr los trabajos pendientes de culminación de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL SAN

MIGUEL sita en la calle Sarmiento N° 1937 de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, autorizada por el Art. 4° de la Resolución D.E.-A N° 460/99 cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs 2/6.

Que en razón de la naturaleza de los trabajos a realizar mediante dicha contratación se modificó el Art. 4° de la Resolución D.E,- A N° 460/99, mediante Resolución D.E.-A N° 173/00 obrante a fs. 476/478, sólo en lo que hace a que la presente Contratación Directa se enmarque en el apartado c) del Art. 9° de la Ley N° 13.064, mediante la modalidad de ajuste alzado.

Que a fs. 761, luce el Acta de Apertura de los siete (7) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 3279/3282 y 3283 obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 3285/3286, la Gerencia de Infraestructura por Nota GI N° 647/00, remite el cuadro comparativo y análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Acta N° 79/00, obrante a fs. 3287, en la cual aconseja preadjudicar la oferta presentada por la firma INGENIERIA & CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS F. PUCCIANO, fundamentándose en el informe técnico de fs. 3285/3286.

Que en consecuencia, y no habiendo sido planteada impugnación alguna, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 3289/3290, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa que la firma, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS F. PUCCIANO se encuentra habilitada fiscalmente para intervenir en la presente contratación, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 135/98.

Que a fs. 3291, la firma TENAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, informa del desistimiento de su oferta a la Contratación Directa N° 16/2000.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas de ANSES prevé en su Art. 15 que el mantenimiento de oferta se prorroga indefinidamente por períodos iguales, salvo desistimiento del proponente con QUINCE (15) días de antelación al vencimiento de alguno de los períodos.

Que no mediando desistimiento alguno, la firma cuya oferta fue preadjudicada en la presente Contratación está obligada a mantener la misma hasta el vencimiento del actual período de mantenimiento, que operará el día 29 de Septiembre de 2000.

Que a fs. 3300/3301 la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 14815 ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 1° del Decreto N° 399 de fecha 7 de Mayo de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la oferta presentada por la firma INGENIERIA & CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS F. PUCCIANO, en la Contratación Directa N° 16/2000, tendiente a lograr los trabajos pendientes de culminación de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL SAN MIGUEL, sita en la calle Sarmiento N° 1937 de la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 54.356,80), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2000 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa 1: Actividades Centrales.- Actividad 6: Apoyo Logístico - Inciso 4: Bienes de Uso - Partida Principal 2: Construcciones - Partida Parcial 1: Construcciones - Obra 52 - Centro de Costo 17: Gerencia Regional Gran Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Gerente de Compras a suscribir el respectivo Contrato, en un todo de acuerdo al modelo que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

ANEXO I

ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN ADELANTE “ANSES” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS DANIEL CAMERANO QUIEN ACREDITA SU IDENTIDAD CON L.E. N° 7.961.765, EN SU CARACTER DE GERENTE DE COMPRAS, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA CORDOBA N° 720, CAPITAL FEDERAL, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA LA FIRMA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES DE ING. LUIS F. PUCCIANO EN ADELANTE “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS FRANCISCO MARIO PUCCIANO QUIEN ACREDITA SU IDENTIDAD CON D.N.I. N° 17.304.611, EN SU CARACTER DE TITULAR, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TRIUNVIRATO N° 3131, SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ADJUDICATARIA DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 16/2000, EXPEDIENTE N° 024-99-80506528-8-123, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO “EL CONTRATISTA”, SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA OBRA TENDIENTE A LOGRAR LA CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DESTINADO A LA SEDE DE LA UDAI SAN MIGUEL DE ANSES UBICADA EN LA CALLE SARMIENTO N° 1937 DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO SE ADJUNTAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO: EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 16/2000; EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES” APROBADO POR RESOLUCION D.E. - A N° 233 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1998; LOS PLANOS Y PLANILLAS DE ACUERDO A OBRA, EL PRESUPUESTO OFICIAL; LA OFERTA ADJUDICADA Y LA RESOLUCION DE ADJUDICACION D. E. - A N° XXXX DE FECHA XXX DE XXXX DEL AÑO 2000.

SE CONSIDERARA DOCUMENTACION ACCESORIA QUE HARA FE EN LO PERTINENTE; EL ACTA DE ORDEN DE INICIACION DE LOS TRABAJOS; EL PLAN Y DIAGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA APROBADO POR “ANSES”; LAS ORDENES DE SERVICIO QUE POR ESCRITO IMPARTA LA INSPECCION DE OBRA DE “ANSES”; LOS PLANOS COMPLEMENTARIOS QUE “ANSES” ENTREGUE A “EL CONTRATISTA” DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA; LOS PLANOS PREPARADOS POR “EL CONTRATISTA” QUE FUERAN APROBADOS POR “ANSES” Y LOS COMPROBANTES DE TRABAJOS ADICIONALES O MODIFICACIONES ORDENADOS POR “ANSES”.

TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA SE CONTRATAN POR EL SISTEMA DE AJUSTE ALZADO.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DE ESTE CONTRATO, POR LA EJECUCION TOTAL DE LA OBRA DESCRIPTA EN LA CLAUSULA PRIMERA, ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 54.356,80) PAGADEROS CONFORME AL ARTICULO 13° DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y AL CAPITULO XI DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES”.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION EL ACTA DE ORDEN DE INICIACION DE LOS TRABAJOS SE FIRMARA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, PREVIA APROBACION POR PARTE DE “ANSES” DEL PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO Y UNA VEZ RECIBIDA LA CONFORMIDAD DE LA GERENCIA DE COMPRAS DE “ANSES” RESPECTO DE LOS SEGUROS PRESENTADOS POR “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” DEBERA ENTREGAR LA OBRA CONSUMADA Y PERFECTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ORDEN DE INICIACION DE LOS TRABAJOS.

SEXTA: MULTAS: EN CASO DE INCURRIR EN MORA, EN LAS TERMINACIONES DE LAS OBRAS O EN EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA, “EL CONTRATISTA” SERA PASIBLE DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 70° DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES”.

SEPTIMA: AFIANZAMIENTO: EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21° DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES”, “EL CONTRATISTA” AFIANZA EN ESTE ACTO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN POLIZA DE CAUCION N° XXXXXX EMITIDA POR XXXXXXXXXXXX POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.717,84), SIENDO ESTE VALOR EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL MONTO DEL PRESENTE CONVENIO.

OCTAVA: FONDO DE REPARO: SE CONSTITUIRA Y REINTEGRARA SEGUN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 68° Y 75° DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES”.

NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO: SEGUN LO PREVISTO EN EL CAPITULO XIII DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS DE “ANSES”.

DECIMA: LAS PARTES ESTABLECEN EN CALIDAD DE JURISDICCION PACTADA, LA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL, CONSTITUYENDO DOMICILIOS LEGALES EN LOS CONSIGNADOS EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS QUE SERAN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES QUE SE CURSEN.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS XX DIAS DEL MES DE XXXX DEL AÑO 2000.

e. 18/9 N° 328.880 v. 18/9/2000

— ACLARACION —

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Instrucción N° 25/2000**

En la edición del 4 de setiembre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Instrucción, se registró el siguiente error de imprenta:

En el segundo Considerando,

**DONDE DICE:** “...y el original de la solicitud de afiliación/traspaso cuestionada, y dar cuenta de ello a este organismos.”

**DEBE DECIR:** “...y el original de la solicitud de afiliación/traspaso cuestionada, y dar cuenta de ello a este organismo.”

e. 18/9 N° 327.942 v. 18/9/2000

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a: CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 5930 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LIMITADA, Matrícula Nº 9049 - COOPERMED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 15.154 - COOPERATIVA DE EXPORTACION DE PIELES ARGENTINAS LIMITADA, Matrícula Nº 10.768 - COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA “EL GRAN DIALOGO” LIMITADA, Matrícula Nº 9647.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.958 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LIMITADA, Matrícula Nº 6696.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.959 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058/00-INACyM, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LTDA., Mat. 16.339; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LTDA., Mat. 18.248; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., Mat. 12.995; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "MERLO" LTDA., Mat. 10.946 y COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LTDA., Mat. 17.229. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto Nº 1759/72). LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 14/9 Nº 328.951 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 13 de fecha 3 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.903/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de agosto de 1986, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/9 Nº 328.906 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 10**

**Resolución Nº 143/2000**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

| CONTRIBUYENTE | CUIT |
|---|---|
| SKEETER S.A. | 30-65151398-3 |
| HIELO AZUL S.R.L. | 30-64941073-5 |
| REVERT S.R.L. | 30-65854709-3 |
| IDEALS S.A. | 30-66184474-0 |
| COOPERATIVA DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA | 30-64062839-8 |
| MATYA S.A.I.I.I.C.F. | 33-50066856-9 |
| MARK UP S.A. | 30-66338758-4 |
| VESAKA S.A. | 30-57927530-4 |
| QUERNARDELLE ERNESTO L. | 20-05787865-8 |
| MOTOTRADE S.A. | 30-66187169-1 |
| RIVADAVIA 1699 S.R.L. | 30-64889326-0 |
| THE LONDON GRILL AND OYSTER BAR | 30-62992394-9 |
| START PRINT S.R.L. | 33-63225389-9 |

e. 12/9 Nº 328.668 v. 18/9/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 10**

**Resolución Nº 151/2000**

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

| CONTRIBUYENTE | CUIT |
|---|---|
| RECURSOS HUMANOS S.R.L. | 30-62212892-2 |
| FEIGUELMAN NELIDA | 27-13071199-0 |
| AGAIN CICIFSA | 30-65239786-3 |
| JOVIC S.A. | 30-64405151-6 |
| HAM OH YAU | 27-92658283-1 |
| GABIMAR S.R.L. | 30-60736688-4 |

e. 12/9 Nº 328.663 v. 18/9/2000